
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO/Argentina)
Universidad de San Andrés en cooperación con la Universidad de Barcelona

**MAESTRÍA EN RELACIONES Y NEGOCIACIONES
INTERNACIONALES
CICLO: 2004/2006**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL

Título: "PATENTES, LEYES GLOBALES Y EL BIEN PÚBLICO.
LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS NORMAS DE
PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LOS CONFLICTOS: EL CASO
DE LA SOJA ARGENTINA"

Autor: Patricia Ferrante

Director: Valentina Delich

Resumen:

La presente disertación analiza el conflicto alrededor del pago de regalías sobre las exportaciones del complejo sojero en la Argentina. La dinámica de este conflicto que enfrentó al estado argentino, a las asociaciones de semilleros locales y a la empresa multinacional Monsanto, puede verificar los cambios y las implicancias de la normativa global de gobernanza de la propiedad intelectual para con las decisiones de política doméstica y en tensión con la dimensión pública de la propiedad intelectual.



Universidad de
San Andrés

ÍNDICE

Resúmen	1
Introducción	5
Capítulo 1: El sector sojero en la Argentina	10
1.1 Actores y mercados	14
1.2 Productos y procesos	20
Capítulo 2: El conflicto entre el Estado Argentino y Monsanto	24
Capítulo 3: El regimen global de propiedad intelectual como política comercial	36
3.1 De la protección a las invenciones y creaciones a la patentabilidad global	38
3.2 El TRIPS como herramienta de política comercial y la globalización de los derechos de propiedad intelectual: una nueva división del trabajo	41
3.3 La regulación global y local sobre las variedades vegetales y sobre los productos biotecnológicos	47
Capítulo 4: Conclusiones	54
4.1 El discurso global de las patentes como condicionantes del desarrollo	54
4.2 El conflicto entre el estado Argentino y Monsanto como disputa global por la protección de los derechos de propiedad intelectual	57

4.3 Derechos de propiedad intelectual y legitimidad_____59

Bibliografía_____63



Universidad de
San Andrés

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Soja: Evolución del área sembrada en la Argentina 1978-2007_____10

Cuadro 2. Evolución de las exportaciones de soja_____13

Cuadro 3: Producción total de soja y derivados. Campañas 1978-1979/2006-2007_____14

Cuadro 4. Superficie sembrada por provincia fuera de la región pampeana_____15



Universidad de
San Andrés

PATENTES, LEYES GLOBALES Y EL BIEN PÚBLICO

La internacionalización de las normas de propiedad intelectual y de los conflictos: el caso de la soja Argentina

Introducción

Desde su constitución como estado nacional en el siglo XIX, la base de la estructura económica de la Argentina fue la agricultura. El perfil agroexportador del país no sólo ha permanecido sino que se ha consolidado a través de la historia. Cambios y transformaciones de distinta índole – sociales, políticos económicos, de mercado, de contexto internacional, de moneda, de tasa de cambio – han tenido lugar en estos más de 100 años de historia; sin embargo, la agricultura sigue ocupando el lugar central de la estructura económica. Estructura económica agro exportadora que, a su turno, fue definida y redefinida por transformaciones políticas y tecnológicas.

Este trabajo está centrado en el período que comienza a mediados de la década del '90, cuando la denominada revolución biotecnológica cambió la estructura del sector agrario, especialmente en la región pampeana, resultando en un nuevo modelo de especialización de procesos y productos aún vigente (Bisang 2004).

En efecto, en este proceso fue clave la introducción de las semillas genéticamente modificadas, en especial la semilla de soja RoundUp Ready (Rr), un tipo de semilla de soja genéticamente modificada para hacerla resistente al glifosato (un herbicida muy potente); una semilla cuya tecnología fue desarrollada por la compañía multinacional con sede en Estados Unidos, Monsanto.

El cultivo se introdujo en la Argentina en el año 1996 y nunca fue patentado en el territorio nacional, aún cuando sí fue patentado en otros países, incluyendo Estados Unidos y la Unión Europea, principales mercados de destino de los productos derivados de la soja argentina. En Argentina se comercializó esta semilla a través de licencias

comerciales locales (en un principio a la empresa Nidera). En sólo 10 años, la soja se convirtió en el cultivo mayoritario y el sector sojero devino el principal sector exportador del país y un jugador clave en el mercado mundial de soja (las exportaciones incluyen aceites, harinas y alimento para ganado).

Desde 1996 y hasta la fecha, el cultivo transgénico de soja avanzó dentro del territorio nacional expandiéndose hacia áreas que tradicionalmente no estaban dentro del mapa agrario argentino y creciendo hasta alcanzar un volumen tal como para que algunos analistas consideren la existencia del riesgo del monocultivo¹. De hecho, más del 95% de la soja que se cosecha en la Argentina es del tipo transgénica y la soja representa el principal ingreso por exportaciones. Esta situación, coloca a la Argentina a la cabeza de la producción sojera a nivel mundial en términos relativos (Ablin y Paz, 2004).

En el año 2005, a casi una década de la introducción del cultivo en la Argentina, Monsanto comenzó a reclamar el pago de regalías sobre la semilla RR mediante un arancel tecnológico a los importadores de productos elaborados en base a soja argentina en los países miembros de la OECD. Allí, la tecnología RR está protegida por las normas de patentes hasta el año 2010. En respuesta a estos reclamos que se hicieron fuera del territorio argentino, el gobierno nacional junto con las asociaciones de semilleros locales argumentaron, entre otras razones, que el pago de ese arancel tecnológico ya había sido abonado en cada compra de bolsas de semillas.

Más allá de los intereses comerciales particulares involucrados en el conflicto, la dinámica y argumentos del caso permite visualizar definiciones de política económica que se toman localmente para un mercado que opera a escala global y que, por lo tanto, está atravesado por reglas multilaterales. Este set de reglas locales (o la falta de las mismas) en colición con un set de reglas de escala multilateral operan en conjunto sobre el marco

1 El riesgo de la soja como monocultivo fue, en primer lugar, una bandera de los grupos ecologistas y ambientalistas para luego ser tomado como un argumento de discusión económica, social y ambiental. En los últimos años, se refiere al problema como la "sojización", esto es, el riesgo de que el agro argentino y las exportaciones del sector dependan de un solo cultivo cuyo precio se define internacionalmente. En el estudio "Diez años de cultivos genéticamente modificados en la Argentina", Trigo y Cap hacen mención al fenómeno de la sojización como un potencial problema negativo que dispara la expansión del cultivo de la soja, reclamando un debate profundo sobre la sostenibilidad del modelo pero aún haciendo hincapié en el balance altamente positivo de los primeros 10 años de cultivos GMO en la Argentina. Ver Trigo, Eduardo y Cap, Eugenio "Diez años de cultivos genéticamente modificados en la Argentina", INTA, Diciembre de 2006, página 47. Disponible en http://www.inta.gov.ar/ies/docs/otrosdoc/resyabst/diez_anos_cultivos_OGM.htm

regulatorio de la economía del conocimiento, delimitando campos de acción y límites al desarrollo de los procesos y productos. Simplemente dicho, la extensión e implicancias de este conflicto excede los intereses comerciales particulares para involucrar definiciones de políticas públicas a nivel nacional que hoy exigen un examen del marco regulatorio en el que se desarrollan los procesos y productos de la "nueva economía del conocimiento"².

En este sentido, además, el conflicto entre Monsanto, el gobierno nacional y las asociaciones de semilleros locales por las regalías sobre la soja RR colocó en el centro de la escena una situación conflictiva latente en Argentina y compartida con muchos países en vías de desarrollo: la tensión que provoca la extensión e implementación de la legislación internacional sobre patentes. Esta tensión aparece en un momento histórico particular, en el que la relación entre los estados, los mercados y los modos de gobierno están siendo redefinidos. Ya no se trata de administraciones nacionales que legislan y gobiernan dentro de fronteras claras y establecidas y que definen el qué y el cómo de la política, sino que otros actores han entrado en el juego y un nuevo espacio multilateral de lucha se ha abierto.

En este marco, esta disertación analizará la relación - conflictiva - del régimen de patentes sobre el sector sojero en Argentina, examinando el conflicto alrededor del pago de regalías sobre la tecnología Rr que contiene la semilla de soja transgénica; puntualizará la posición de los actores clave de este proceso - el estado argentino, las compañías multinacionales y las asociaciones de agricultores y semilleros- ; establecerá las implicancias que la regulación internacional de patentes tiene sobre la configuración del mercado local (y eventualmente sobre su proyección global a través de las

2 Se denomina economía del conocimiento a aquella cuya base material se organiza en torno a las tecnologías de comunicación y de la información, terreno que se encuentra en permanente revolución (Beck: 1997) y que moldea una estructura económica flexible y descentralizada. Si bien no existe un acuerdo intelectual acerca de este nombre (de hecho, la denominación de "nueva economía del conocimiento" se debe más bien a los medios o a la literatura ligada a la gestión empresarial); se pueden encontrar características que definen a este modo económico que moldean el estadio contemporáneo del desarrollo capitalista. Castells indica que esta economía está centrada en el conocimiento y en la información como bases de producción, de productividad y de competitividad; es global en el sentido de que las actividades económicas dominantes están articuladas globalmente y funcionan como una unidad en tiempo real, sobre todo en torno a los mercados financieros interconectados y a la organización a nivel planetario de bienes y servicios y de la gestión de estos bienes y servicios (lo que Giddens llama nueva economía electrónica, Giddens: 2000); y una base tecnológica que está dada por las tecnologías de la información y la comunicación de base microelectrónica con una forma central de organización que es la Internet. (Castells: 2000).

exportaciones); y finalmente, analizará el actual modo de gobierno global de la propiedad intelectual, discutiendo el conflicto entre los intereses privados y la dimensión pública de las leyes de propiedad intelectual.

En términos de premisas teóricas, el análisis en este trabajo se centra en una visión no preeminentemente confrontativa entre el Estado y el mercado. Se plantea, antes bien, una visión del conflicto como un conflicto de gobernanza; una lucha de poder encarnada por actores que operan en una dimensión global y local simultáneamente. Por ello, utilizaremos la noción de condominio o ensamble Estado-mercado que propone Geoffrey Underhill. En esta línea analítica, el Estado y el mercado no pueden pensarse por separado o el uno sin el otro.

En efecto, según Underhill, “en nuestro mundo, por lo menos, sólo pueden encontrarse juntos y los dos se tratan de la gobernanza: sobre la forma en la que la sociedad se ordena y estructura, la forma en la que la autoridad es establecida o pautada. En tanto que se puede sostener el mantenimiento de la distinción analítica con fines explicativos, sostengo que deben ser considerados unidos e incrustados en un todo social más amplio. En este sentido, no debemos ver al Estado y al mercado como dos cosas separadas, sino como parte de la misma dinámica de gobierno: un condominio o ensamble estado-mercado. Después de todo, si la política no se trata de quien recibe qué, cuándo y cómo, no estoy del todo seguro de qué se trata. Por supuesto, en un sistema de mercado, quien recibe qué, cuándo y cómo es en gran parte decidido por el mercado, pero permítasenos recordar que hay otros modos de determinar los resultados y que, de hecho, los sistemas de mercado contemporáneos contienen una mezcla de modos. En este sentido, la pregunta central en la economía política de hoy permanece siendo la misma que siempre ha sido: la relación entre el mercado (y los intereses privados y prerrogativas que incluye) y la autoridad política en distintos niveles de gobierno (y las nociones de interés público que suponemos son inherentes a la política)”³.

3 Underhill, Geoffrey. “States, Markets and Governance. Private Interests, the Public Good, and the Democratic Process”. Inaugural Lecture delivered upon accession of the office of Profesor of International Governance at the Universiteit van Amsterdam on 21st September 2001, p.7. (“Estados, mercados y gobernanza. Intereses privados, el bien público y el proceso democrático”; Conferencia inaugural en la asunción como Profesor de Gobernanza Internacional en la Universidad de Amsterdam).

La idea de Underhill del condominio Estado-mercado será, entonces, extremadamente útil para examinar la conformación del sector agrícola de la Argentina, no sólo como emergente del Estado sino en su relación con el Estado; sus antecedentes históricos, sus procesos de modernización y su reciente conversión a un sistema de cultivo intensivo de soja en los últimos años del siglo XX, su inserción como uno de los mercados exportadores principales a nivel mundial y la red de relaciones y regulaciones que le dan forma.

Finalmente, este trabajo está estructurado de la siguiente manera:

El primer capítulo se focaliza en la conformación del sector sojero en la Argentina, su relevancia económica a nivel doméstico e internacional y la incidencia de las innovaciones biotecnológicas en este sector.

El segundo capítulo expone el conflicto entre el Estado Nacional y Monsanto, la empresa creadora de la tecnología Rr. Se identifican a los actores involucrados y se esgrimen los argumentos sostenidos en cada caso y se dimensiona al conflicto local e internacionalmente.

El capítulo tres da cuenta de los marcos regulatorios domésticos e internacionales que dan el marco de gobernanza de la propiedad intelectual; otorgando relevancia a los contextos políticos, sociales e internacionales de sanción e implementación de esos sistemas regulatorios.

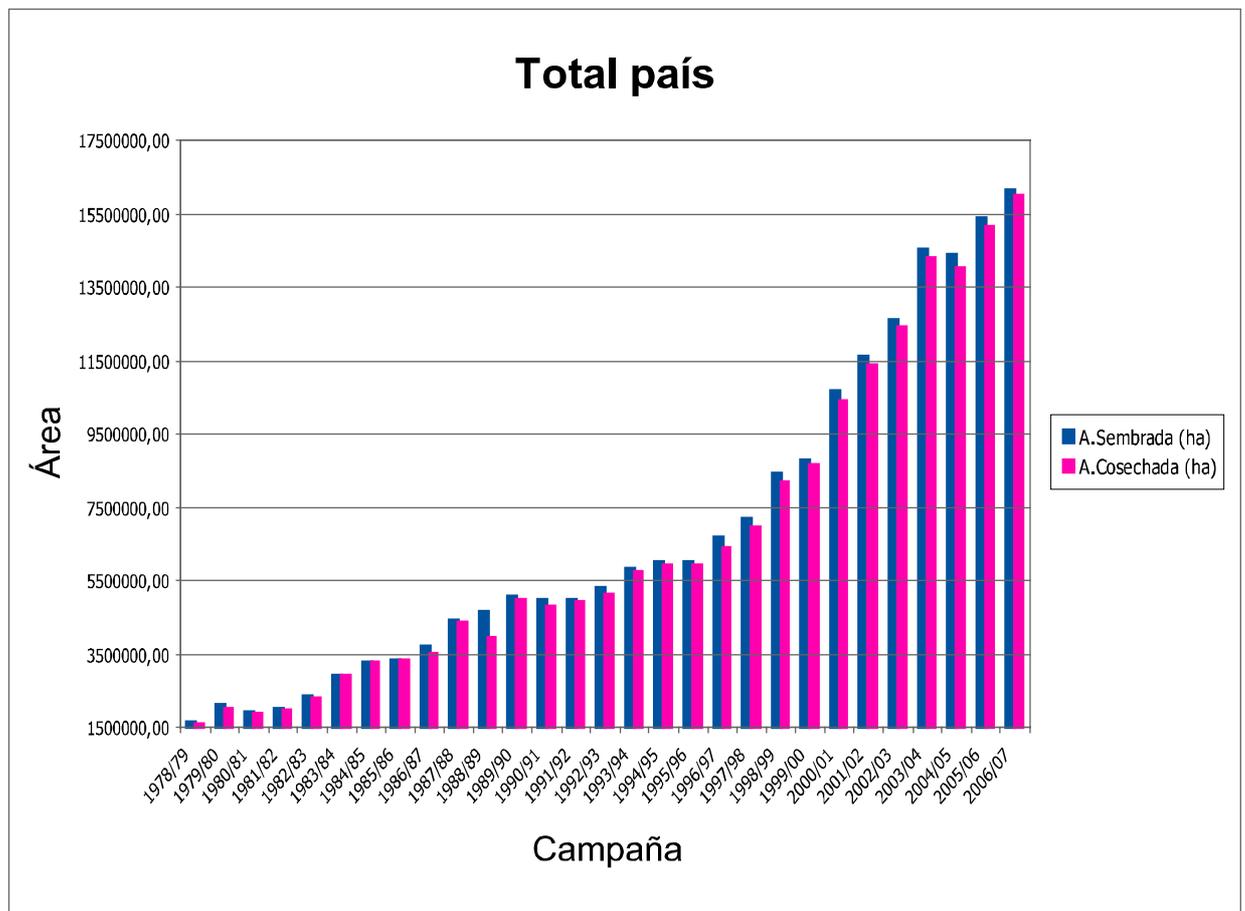
Finalmente, el capítulo 4 discute el concepto de propiedad intelectual y el modelo de gobernanza de la misma; aportando al debate la idea del desarrollo, la dimensión pública y el rol de los estados nacionales en la definición e implementación de leyes que regulan a la propiedad intelectual.

CAPITULO 1

EL SECTOR SOJERO EN LA ARGENTINA

El sector sojero argentino es un fenómeno particular dentro de la historia del desarrollo de la agricultura en la Argentina. No existen antecedentes históricos comparables a la extensión, la velocidad de expansión y el aumento en volúmenes de producción que se dio con el caso de los cultivos de soja. El área sembrada creció un 669% entre 1978 y 2003, un número explosivo que habla de una conversión del agro hacia este cultivo (Ver cuadro 1).

Cuadro 1 - Soja: Evolución del área sembrada 1978-2007



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGYP), Departamento de Estimaciones agrícolas.

Siendo un cultivo de relevancia menor durante la década del '80, el llamado boom de la soja está indudablemente asociado a diversos factores: el cambio estructural en la economía argentina de los '90, la modernización tecnológica tanto en el uso de maquinarias y técnicas de sembrado como en la incorporación de semillas genéticamente modificadas y la tendencia –al aumento– en los precios mundiales de las commodities y de la demanda internacional.

Ablin y Paz (2004:124) señalan un hecho fortuito de la política comercial como disparador del viraje del agro argentino – y en buena medida del brasileño -hacia la soja: el arancel nulo que en 1962 la Comunidad económica Europea (CEE) estableció para el ingreso de habas y harinas de soja. "Nadie podría haber imaginado en aquella época que este producto se convertiría en la fuente proteica vegetal más importante del mundo ni, por ende, las consecuencias que tendría aquella negociación aparentemente de escasa relevancia. Tampoco se podría haber previsto que el avance de la política de fomento del sector lácteo de la CEE, con la consiguiente sustitución de importaciones de carne – particularmente la soja –, impulsaría el ingreso masivo de productos destinados a satisfacer las necesidades de alimentación del ganado, sobre todo de soja. Puede decirse, entonces, que la enorme expansión del mercado internacional de soja en el período que se analiza es el resultado involuntario de una concesión que la CEE ha tratado de revocar infructuosamente"⁴.

La suerte de este cultivo durante de las décadas del '70 y del '80 se vio signada por una serie de disputas comerciales en las que, por un lado, la CEE intentaba desalentar su consumo en tanto que Estados Unidos, principal productor de soja a nivel mundial⁵ pugnaba por su colocación en los mercados de Europa.

4 Ablin, E. R. y Paz, S. "Política comercial y organismos genéticamente modificados: el mercado mundial de la soja y el caso Argentina", en Bárcena, A., Katz, J., Morales, C., Schaper, M. (editores); Los transgénicos en América Latina y el Caribe: un debate abierto, Naciones Unidas, CEPAL, Santiago de Chile, junio de 2004, página 124.

5 Según el ranking que elabora el Servicio Exterior de Agricultura del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, en el periodo 2000- 2008 Estados Unidos está primero entre los países productores de soja, seguido por Brasil y con la Argentina en el tercer puesto. Estados Unidos produjo unas 70358 millones de toneladas, en tanto que Brasil produjo 61000 millones de toneladas y Argentina 46500 millones de toneladas en el año 2007. Según se observa en las estadísticas, en el periodo 2000-2008, si bien Estados Unidos conserva el primer puesto, la suma de las producciones argentinas y brasileñas superan a la producción estadounidense.

Ver:

Al atractivo de la política arancelaria hacia la soja, se sumó en la década del '90 la introducción de cultivos genéticamente modificados, lo que resultó en un verdadero boom para el agro local.

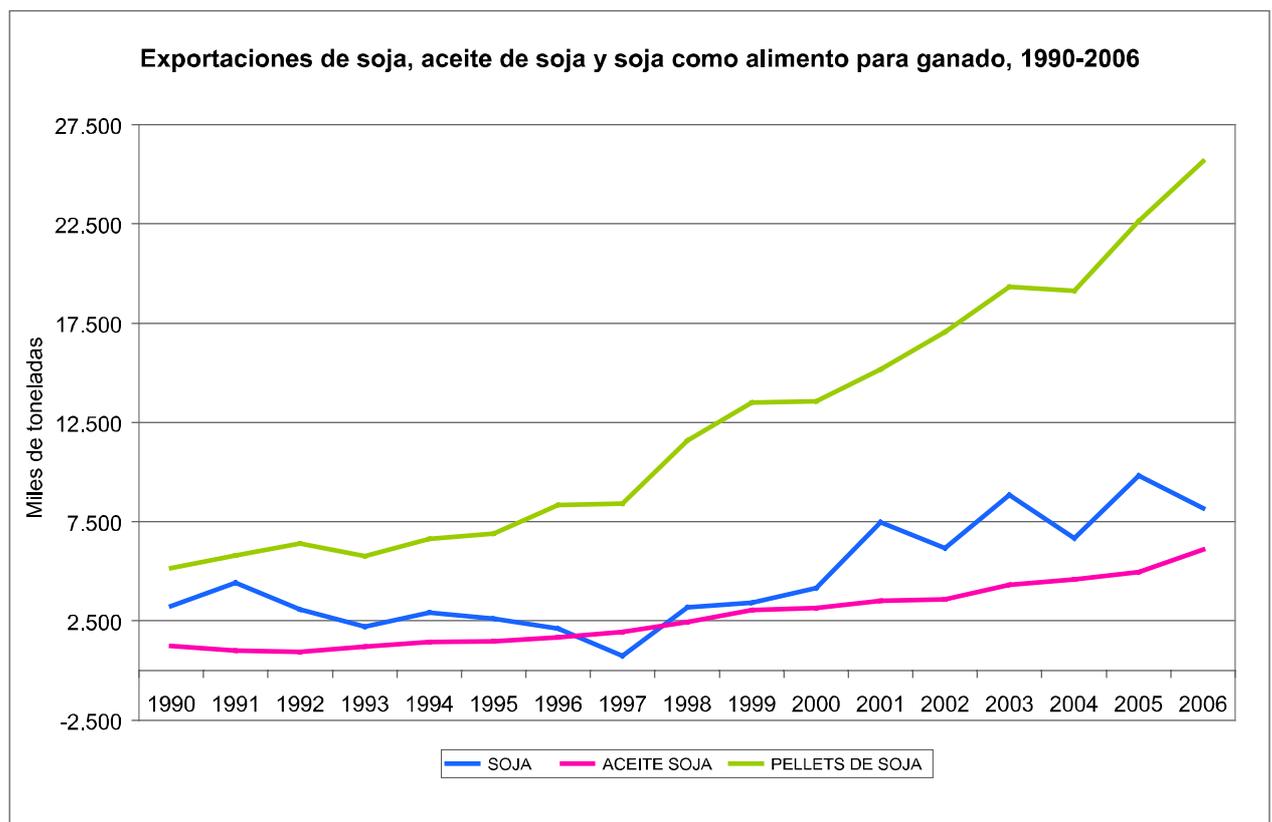
La de la semilla de soja resistente al glifosato en el año 1996 fue la punta de lanza de esta profunda reconversión agraria (que en los debates y polémicas actuales suele llamarse "la sojización" de la economía). Como se dijo más arriba, las condiciones estructurales de la economía permitieron una rápida difusión y adecuación de este nuevo cultivo. Bajo un régimen de convertibilidad, con niveles arancelarios reducidos, liberalización de impuestos y retenciones y desregulación de mercados de bienes y servicios⁶, la estructura agraria hacia mediados de los '90 se volvió un campo fértil para la reconversión del negocio agroindustrial que, no obstante y a la luz del análisis de los hechos, no logró modificar el tipo de estructura industrial ni comercial, esto es, Argentina se convirtió en un país líder sojero en el escenario mundial, pero continuó jugando como productor y exportador de materias primas e importador de tecnología y bienes de capital, reproduciendo así el patrón histórico de comercio que se da entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo⁷. Dadas las condiciones domésticas y de la economía internacional, el sector sojero se convirtió en poco tiempo en el principal sector exportador del país (Ver cuadro 2).

Cuadro 2: Evolución de las exportaciones de soja

http://www.pecad.fas.usda.gov/cropexplorer/cropview/CommodityView.cfm?cropid=2222000&selected_year=2007, accesado el 25/9/2008.

6 Trigo, E; Chudnovsky, D; Cap, E; López, A; "Los transgénicos en la agricultura argentina. Una historia con final abierto", Libros Del Zorzal, Bs. As. 2002, páginas 80 a 81.

7 Los economistas suecos Eli Heckscher y Bertil Ohlin desarrollaron una de las teorías más influyentes en economía internacional, proponiendo un teorema (llamado "de Heckscher-Ohlin) que contempla y refleja las diferencias en los recursos de los países en una relación de comercio. Este modelo muestra que la ventaja comparativa está influida por la interacción entre los recursos de las naciones (la abundancia relativa de los factores de producción) y la tecnología de producción (que influye en la intensidad relativa con la que los diferentes factores de producción son utilizados en la producción de diferentes bienes). En este modelo existe una interacción entre abundancia e intensidad capaz de moldear un patrón de comercio entre países que a la vez produce efectos en la distribución de la renta; provocando que los propietarios del factor abundante en un país X ganen con el comercio, en tanto que los propietarios del factor escaso, pierden. En un análisis de las contrastaciones del modelo de Heckscher – Ohlin, Paul Krugman señala que el comercio Norte- Sur concuerda con la teoría: en tanto que los países industrializados del Norte exportan bienes que requieren trabajo calificado e intensivos en capital; los países del sur exportan productos sencillos que no requieren de factores intensivos en capital. Aplicado el modelo al caso de análisis, se puede indicar que Estados Unidos – país de origen de la empresa multinacional- exporta una semilla que porta en sí capital intensivo y que puede considerarse un bien sofisticado y Argentina exporta bienes producidos con esa semilla que son intensivos en el uso de la tierra y , en menor medida, del trabajo menos calificado que el requerido para desarrollar la semilla. Ver: Krugman, Paul y Obstfeld, Maurice, "Economía Internacional. Teoría y política", Pearson Education, Quinta Edición, 2001, Capítulo 4.



Fuente: Delich y López, The political economy of high-tech commodities. The successful and litigious case of genetically modified soy in Argentina, miemo 2008

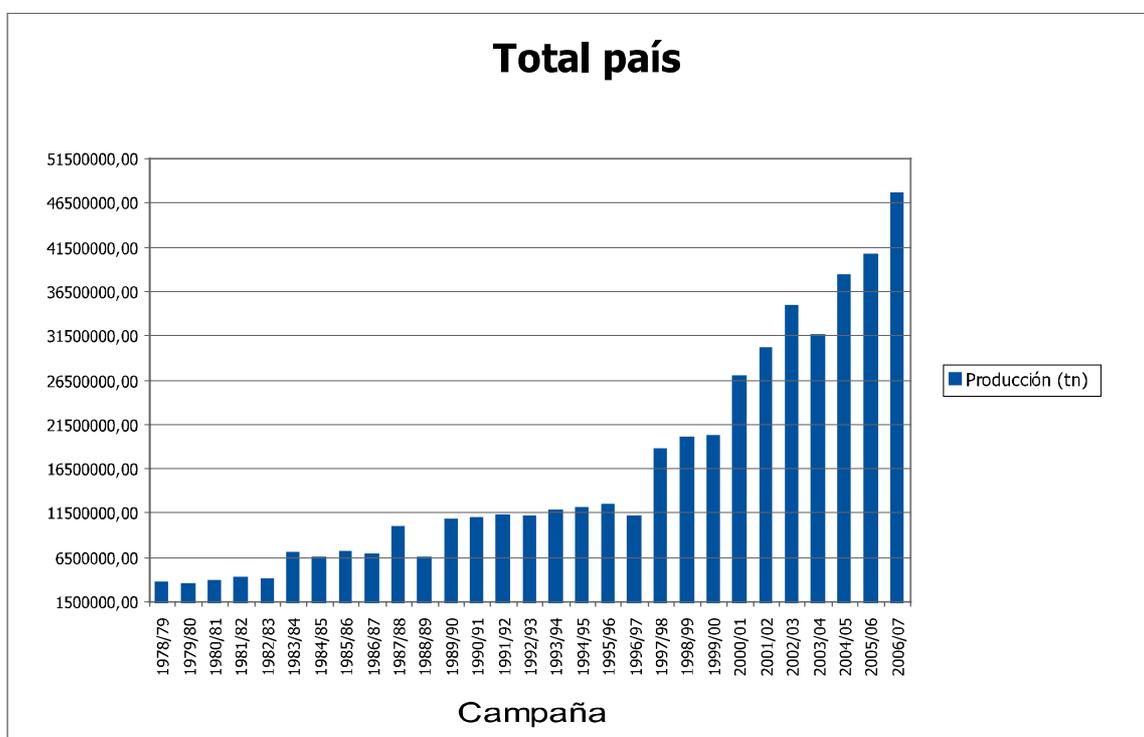
La evolución favorable de los precios internacionales y el crecimiento de las exportaciones convirtieron al sector sojero en un sector privilegiado dentro de la economía argentina (de hecho, hacia la salida de la crisis del 2001, los principales periódicos locales llamaban a la soja "el oro verde" o se referían al cultivo como el motor de una nueva "revolución económica"). La incorporación de la biotecnología a gran escala en el agro argentino disparó unos niveles de producción y exportaciones sin precedentes, y dio lugar a una serie de discusiones acerca de las potencialidades de este "nuevo" modelo de expansión veloz y exitosa; dando lugar a una vasta producción académica, científica y política sobre el rol que puede jugar la argentina como agro exportador en un contexto global que se inserta en una fase capitalista basada en la economía del conocimiento.

1.1 ACTORES Y MERCADOS

El ingreso de la semilla de soja genéticamente modificada redefinió el escenario del agro argentino, dotando de una particular relevancia a las empresas transnacionales, "dueñas" de la tecnología incorporada en las semillas.

La actividad comercial de dichas empresas en la Argentina no se enfocaba en la oferta y venta de semillas (si bien era una de las actividades desarrolladas, no era la principal); sino que estas empresas ofrecen paquetes tecnológicos completos en los que, además de la materia prima (que es la semilla), se agregan productos y procedimientos asociados para lograr óptimos rendimientos en las cosechas; entre ellos, fertilizantes, herbicidas, pesticidas y otros productos químicos, junto con la difusión de un modo de producción particular, la siembra directa, que modificó profundamente los modos y los ciclos de producción agraria (Ver cuadro 3: evolución de la producción sojera en la Argentina)

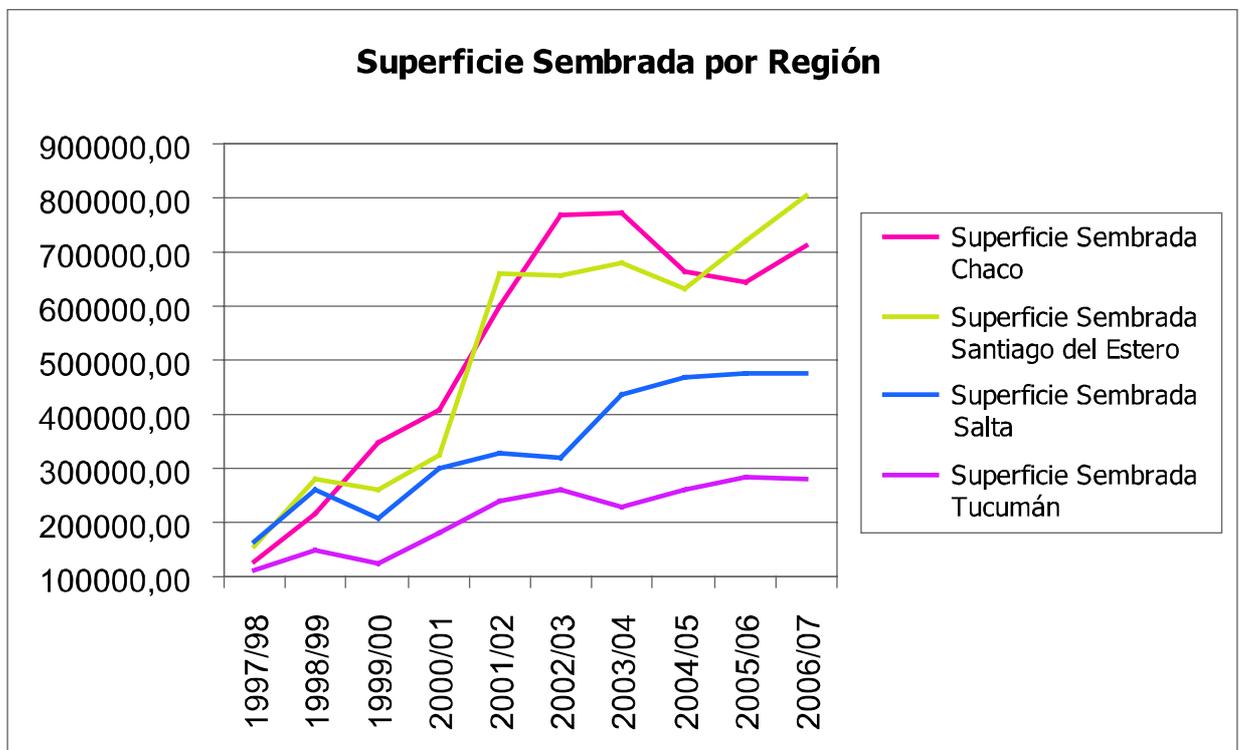
Cuadro 3 - Producción total de soja y derivados. Campañas 1978-1979/2006-2007



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la SAGPYA

Como se registra en el Cuadro 3, la producción de soja en todo el país comienza un ciclo creciente a partir de la incorporación de la soja Rr, destacándose esta evolución desde la campaña 1997-1998, sólo un año después de la introducción de la semilla resistente al glifosato. La incorporación de esta tecnología y de un modo de gestión de esta tecnología se produjo a toda velocidad en la zona pampeana, pero, alentada por el rendimiento y por la posibilidad de obtener una doble cosecha, la frontera agropecuaria se expandió de un modo sin precedentes, convirtiendo en zonas sojeras a áreas que antes eran consideradas marginales para el cultivo. Si bien la región pampeana es la de mayor concentración de producción sojera – Córdoba y Santa Fe con el 30% de la producción total respectivamente y la provincia de Buenos Aires con el 21, 1% según datos de la Sagpya para el último quinquenio – el cultivo se expandió hacia provincias que o bien no eran de tradición agrícola intensiva antes del desembarco de la semilla de soja Rr, o mutaron hacia este cultivo (Ver cuadro 4).

Cuadro 4 - Superficie sembrada por provincia fuera de la región pampeana



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Sagpya

Mas allá de las denuncias públicas de las organizaciones no gubernamentales y de algunas comunidades y de los rumores y suposiciones periodísticas basadas en informaciones no públicas, lo cierto es que no se puede pensar esta profunda transformación del agro argentino sin un nuevo pacto entre actores.

Actores tradicionales como las asociaciones de semilleros; actores como las empresas transnacionales poseedoras de una tecnología y de un know how para el uso de esa tecnología, que si bien no pueden considerarse actores nuevos por su presencia y tradición en el agro argentino, si pueden considerarse con una nueva relevancia y un nuevo poder relativo en este escenario de agricultura biotecnológica; y del Estado como regulador/desregulador de los espacios y modos de acción, dando forma a un condominio estado-mercado que definió un nuevo escenario en el agro argentino en el cual se dieron condiciones favorables para la rápida difusión y adopción de las nuevas tecnologías aplicadas al agro: "La Argentina tenía ciertamente condiciones favorables para la rápida adopción de los OGM. En el país existía una industria de semillas en la que participaban activamente firmas nacionales y filiales de empresas multinacionales, así como instituciones públicas, y tenía una larga tradición en material de renovación de germoplasma. Al mismo tiempo, ha tomado decisiones significativas en lo institucional, especialmente en lo referido a las regulaciones de bioseguridad con la creación de CONABIA en 1991. Estos elementos, junto con el hecho de que el país, con sus 26 millones de hectáreas de tierra cultivable, representa un área de aplicación potencial para las nuevas tecnologías de mayor importancia fuera de sus países de origen, hizo que existieran los incentivos adecuados y una excepcional 'plataforma de aterrizaje' para la rápida adopción de estos insumos biotecnológicos"⁸.

Esta caracterización como plataforma de aterrizaje excepcional – esto puede ser entendido tanto como un campo de prueba como un espacio de expansión veloz y eficiente, o como ambas cosas – convoca al modelo de condominio Estado-mercado que propone Underhill, pues como dicen Trigo, Chudnovsky, Cap y Lopez, existían condiciones de mercado, territoriales e institucionales que fomentaron la rápida expansión del cultivo

8 Trigo et al, Op. Cit. P. 167

de soja OGM en la Argentina, y resulta del todo ingenuo pensar que estas condiciones confluyeron espontáneamente antes que haber sido condiciones creadas por decisiones políticas.

Como se mencionó arriba, las empresas transnacionales no aparecieron en el escenario del agro argentino de la mano de los productos genéticamente modificados, aunque si cobraron una nueva dimensión y una enorme relevancia a partir de la adopción de estos cultivos. Por un lado, hacia fines de los '90 y comienzos del nuevo siglo, estas empresa se sumieron globalmente en una tendencia de fusiones y adquisiciones, resultante en enormes conglomerados de producción agroindustrial, con capacidades y productos a lo largo de toda la cadena de producción y comercial.

Para el presente trabajo, es de particular importancia el rol de Monsanto, firma multinacional con sede en Estados Unidos, que se convirtió en un actor clave del boom sojero de la Argentina, así como también para la aparición de conflictos de una nueva naturaleza y que se describen en el capítulo 2. La historia oficial de Monsanto separa el devenir de la empresa en dos etapas: la primera, de 1901 al año 2000, llamada "La Monsanto Original"; y la segunda desde el 2000, que se define como una empresa de agricultura. El primer producto de Monsanto fue la sacarina, y su primer cliente, la Coca Cola Company. La empresa se especializa, en aquel entonces, en agroquímicos y herbicidas y hacia los '80 comienza a desarrollar investigaciones en biología molecular, logrando la primera modificación genética de la célula de una planta. Luego de una sucesión de fusiones y adquisiciones, Monsanto se redefine en el año 2000 como una compañía de "ciencias para la vida", dedicada exclusivamente al desarrollo y comercialización de variedades genéticamente modificadas que incluyen soja, algodón y maíz; además de desarrollar y comercializar semillas de vegetales y frutas.

En la Argentina, la empresa comenzó sus operaciones en 1956 para desarrollar productos químicos como el PVC. Hacia 1980, incorporó al negocio local la producción del herbicida Round Up. En la actualidad posee 11 plantas en todo el país que comercializan y/o desarrollan los productos Monsanto. Líder global en el desarrollo de productos

agrobiotecnológicos, el rol de Monsanto fue clave para la introducción y expansión de las semillas genéticamente modificadas⁹.

El papel de las multinacionales en la expansión de los cultivos OGM en la Argentina no es menor, pues, tal como señalan Trigo y Cap, el proceso de difusión y adopción acelerada de este tipo de cultivos no estuvo basado en los esfuerzos de investigación y desarrollo locales – que si bien existen son modestos comparados con los niveles de inversión en I&D en biotecnología agrícola que se manejan en la industria a nivel internacional - , sino más bien en la importación de innovaciones por parte de compañías multinacionales de semillas y de agricultura, que también visualizaron la oportunidad de exportar *spillovers* tecnológicos desde sus sedes centrales¹⁰.

Entonces, el agro argentino ofrecía un campo de aterrizaje que también resultaba ideal por el hecho de que ya existía una labor local sostenida de investigación y desarrollo orientada al fitomejoramiento llevada adelante por institutos públicos y por empresas privadas vinculadas al sector. Creada en el año 1991 – 5 años antes de la liberación comercial de la soja Rr- la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) ha dotado de un marco institucional y de bioseguridad agropecuaria. Conformada por especialistas de los sectores públicos y privados esta institución reglamenta, condiciona y evalúa la liberación comercial de los organismos genéticamente

9 Este breve resumen de la historia de Monsanto toma la información del sitio oficial de la empresa, www.monsanto.com y www.monsanto.com.ar. Existe, sin embargo, una historia que se puede llamar “no oficial” de Monsanto, que refiere a diferentes polémicas y conflictos en la historia de la empresa. En distintas etapas de su desarrollo, Monsanto ha sido denunciada por producir químicos y herbicidas nocivos para la salud y el medio ambiente, hechos que llevó a la empresa a perder dos juicios en Francia y en Estados Unidos, donde fue obligada a retirar de sus productos la etiqueta que asegura que esos productos no dañan el medio ambiente. A su vez, es denunciada por asociaciones de consumidores, de ambientalistas y de agricultores por diversas causas. En Estados Unidos y Canadá, según diversos informes de prensa, la empresa recurre a prácticas cuasi policíacas para controlar el uso de semillas protegidas por patentes, que incluyen la filmación con cámaras de seguridad ocultas.

Ante la preocupación mundial por el aprovisionamiento de alimentos, la empresa también está en la mira de los medios y de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, que manifiestan preocupación porque Monsanto efectivamente tiene una posición dominante en toda la cadena de desarrollo, producción y comercialización alimentaria, con planes de expansión sobre otros productos fundamentales como la leche.

Esta dimensión polémica de Monsanto se refleja en el documental francés dirigido por Marie Monique Robin y estrenado en 2008.

Para más información, ver:

“The World According to Monsanto”, documental, Francia, 2008.

Barlett, D y Steel, J.B., “Monsanto’s Harvest of Fear”, Vanity Fair Green Issue, Mayo de 2008, disponible en <http://www.vanityfair.com/politics/features/2008/05/monsanto200805>, accesado el 29/09/2008

Diario Página/12: <http://www.pagina12.com.ar/diario/dialogos/21-108599-2008-07-28.html>, accesado el 29/09/2008

10 Trigo, E. y Cap, E. Op.Cit.

modificados y es considerado un organismo de prestigio internacional en la materia. Este marco institucional colaboró – junto con condiciones agroecológicas análogas y con la enorme extensión de la Pampa Húmeda- para que la difusión y adopción segura de los cultivos OGM en el agro argentino se desarrollen con una rapidez inusitada y en simultáneo con los países para los cuales esa tecnología había sido creada (Estados Unidos para el caso de la soja OGM).

Sumado a las políticas sectoriales, los cambios estructurales en la economía, las disposiciones fiscales y la evolución de los mercados internacionales, es necesario también referir a determinadas cuestiones que pueden indicar el por qué de la rápida adopción de los cultivos OGM en el agro argentino y que remiten a una determinada tendencia de los cursos de acción de los actores involucrados en la cadena agrícola, sobre todo de los productores. Si bien no es posible referir a los productores agrícolas como si se tratara de un actor único, homogéneo y reunido alrededor de un consenso político unánime, es posible señalar algunas cuestiones comunes que pueden dar pautas para comprender el por qué de la rápida expansión de los cultivos OGM desde el punto de vista de los productores. Tal como indican Trigo y Cap, el productor agropecuario depende de un factor fijo que es la tierra; por lo tanto, el ingreso de los productores es directamente dependiente de la productividad de los recursos, que tiene un límite fijo que está dado por el recurso tierra y por ende, se trata de un mercado de naturaleza inflexible para el productor individual. De modo que el único modo para incrementar los ingresos, dado el límite del recurso tierra, está dado por la incorporación de recursos tecnológicos que hagan más eficiente y por ende rentable al proceso. De allí que haya comenzado un nuevo ciclo virtuoso basado en la incorporación de tecnologías como la siembra directa y la incorporación de cultivos OGM¹¹.

El nuevo escenario del agro argentino montado en la práctica de siembra directa y en el uso de la semilla de soja tolerante al glifosato se organizó en base a dos conceptos tecnológicos: en primer lugar, un cambio en la interacción de la semilla con el suelo que permitió una expansión de la frontera agropecuaria (física, por la expansión a zonas que anteriormente no se explotaban; y virtual, porque el cultivo de soja OGM permite una

11 Ver Trigo et al, Op. Cit. p. 167

siembra de segunda vuelta); y, en segundo lugar, el uso de herbicidas generales más amigables con el ecosistema, que para el caso de la soja fue el glifosato, producto socio de la semilla Rr, con tolerancia a este herbicida.

La transformación también implicó el desplazamiento de la innovación tecnológica: en el nuevo esquema, los productos y procesos fueron diseñados y desarrollados en otros países y esos productos y formatos se importaron a la Argentina como propiedad de empresas extranjeras. Este hecho dio a las empresas extranjeras una nueva relevancia en el escenario agrario.

1.2 PRODUCTOS Y PROCESOS

La llamada revolución agraria de los '90 se basó en el uso intensivo de la biotecnología aplicada al agro. Por biotecnología agrícola se entiende a toda técnica que usa organismos vivos, o sustancias derivadas de estos organismos, para crear o modificar un producto, mejorar plantas o animales o desarrollar microorganismos para usos específicos. Esta definición, tal como señalan Chudnovsky et al, tiene una amplitud que permite ubicar procesos antiguos como la elaboración de cerveza o de pan como procesos biotecnológicos.

Ahora bien, la biotecnología moderna comprende una combinación de procesos y conocimientos provenientes de distintas disciplinas que se convierten en tecnologías productivas. En este sentido, la biotecnología moderna puede dividirse en tres grandes áreas: 1) herramientas moleculares para el cultivo de plantas, incluyendo técnicas específicas tales como selección asistida por marcadores; 2) tecnologías de ADN recombinante (que son las base de la ingeniería genética); y 3) técnicas de diagnóstico. Este tipo de biotecnología moderna es la que dio pie a la profunda transformación del agro a partir de la década del '90 y que se montó en tres pilares fundamentales: el uso de la semilla de soja genéticamente modificada tolerante al glifosato; el uso del herbicida glifosato y la práctica de la siembra directa.

En la Argentina, la punta de lanza de esta transformación fue la incorporación de la semilla de soja resistente al glifosato, primer evento transgénico autorizado para la comercialización y el cultivo más extendido del agro a partir de 1996 (desde ese año, la

CONABIA ha aprobado para su comercialización 7 eventos de maíz y dos de algodón (OGM). Esta variedad fue obtenida en el año 1991 por la empresa Monsanto en Estados Unidos a través de la incorporación de una secuencia de ADN en la semilla de soja que la volvía resistente a un potente herbicida, el glifosato, también desarrollado por Monsanto y producto "socio" de la semilla Rr. En 1993, esta semilla se introdujo en los mercados de Estados Unidos, Canadá y Argentina. En la Argentina, la comercialización fue aprobada en marzo de 1996 bajo solicitud de la empresa Nidera, en acuerdo con Monsanto. Como ya reseñamos, diversas condiciones económicas y estructurales dieron pie a una acelerada expansión de este cultivo.

La introducción de la semilla Rr en el agro argentino se dio en simultáneo con la incorporación del herbicida total glifosato, también producto de Monsanto, socio inseparable de esta semilla cuyo rasgo de diseño distintivo es el hecho de ser, justamente, resistente a este herbicida. Este herbicida resultaba ser más amigable ecológicamente que el paquete de plaguicidas de uso corriente antes de la introducción de los cultivos genéticamente modificados; y pese a las denuncias de distintas organizaciones no gubernamentales y movimientos ambientalistas, no existe aún certificación científica sobre posibles impactos negativos como resultado del uso del glifosato sobre el medio ambiente. En cuanto a estos efectos, Trigo et al afirman que "a pesar de que se emplea en mayores cantidades por hectárea, el glifosato es un herbicida sin acción residual y se descompone rápidamente en el suelo, lo que representa una ventaja sobre la atrazina, el producto más empleado antes de la introducción de la tecnología Rr en soja, que sí manifiesta actividad residual. Ello significa que puede, eventualmente, ponerse en contacto con el agua subterránea, con todas sus implicancias ambientales negativas. Desde el punto de vista de los riesgos a la salud pública por intoxicación, el glifosato pertenece, de acuerdo a la clasificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS – 1998), al grupo de herbicidas con toxicidad Clase IV, prácticamente no tóxicos.

Un estudio reciente revela que la adopción de la soja Rr ha inducido, en Argentina, una reducción del 83% en la cantidad utilizada de herbicidas de toxicidad clase II y un 100% (es decir, no se aplican) en la de herbicidas clase III. ... En base a la evidencia disponible hasta el momento, podemos afirmar que la adopción de la soja Rr en Argentina ha

resultado beneficiosa desde el punto de vista ambiental, al menos en comparación con los sistemas productivos que sustituyó¹².

La patente del glifosato en poder de Monsanto caducó en el año 2000, y a partir de ese momento pasó a ser de dominio público. De este modo, ingresaron al mercado argentino glifosatos elaborados por otras compañías, principalmente de China y de una productora local que hacia el año 2006 – cuando Monsanto ya había anunciado su retirada del negocio de semillas – anunció una sociedad con una empresa china para desarrollar y comercializar glifosato.

Si bien en la Argentina Monsanto no poseía patente sobre la tecnología de las semillas de soja Rr, sí ostentaba el monopolio para la comercialización del glifosato. Cuando el comercio sobre este producto se liberalizó e ingresaron productos en competencia, Monsanto presentó denuncias por dumping que se resolvieron de modo desfavorable para la multinacional norteamericana.

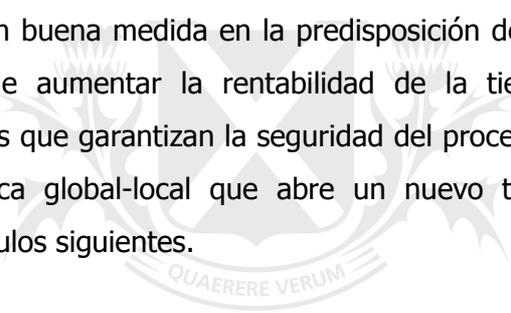
Por último, el proceso de adopción y expansión del paquete soja Rr – glifosato ocurrió apoyado en la reconversión del modo de la interacción con el suelo a través de la generalización del proceso de siembra directa, actualmente el modo en que se trabaja el 70% del suelo que se cultiva en la Argentina¹³. El método de la siembra directa elimina en gran parte la necesidad de labranza, de modo que permite transformar suelos considerados no arables en suelos sembrables, expandiendo de este modo la frontera agropecuaria. La siembra directa se caracteriza por la ausencia de laboreos y por la presencia de una cobertura de residuos vegetales, lo cual tiene un impacto directo sobre la eficiencia de uso del agua por los cultivos; además de ser un sistema de producción que permite la rotación de cultivos. Introducida de forma marginal en la Argentina hacia fines de los '70, la evolución de este sistema muestra un crecimiento sostenido y considerable a partir de la campaña 1996-97, en coincidencia con la introducción de la soja Rr.

12 Trigo et al, p. 137 y 138

13 Según datos de AAPRESID, ONG que agrupa a los productores argentinos que utilizan el método de la siembra directa. Ver www.aapresid.org.ar

La reconversión tecnológica que se inició a mediados de los '90 implicó el trazado de un nuevo mapa de los modos, los productos y los procesos institucionales del agro argentino. Este nuevo mapa delineó nuevas distribuciones de poder y exigió nuevos esquemas regulatorios capaces de dar un marco normativo a la explotación de las nuevas tecnologías: "(...) la difusión del nuevo paradigma biológico-genético conlleva un complejo proceso coevolutivo entre lo tecnológico, lo productivo y lo institucional y regulador, que toma tiempo y es rico en éxitos y fracasos, en marchas y contramarchas"¹⁴. En este nuevo paradigma basado en la economía del conocimiento el condominio estado-mercado asume nuevas formas y redistribuye atributos y capacidades.

Para este caso, y siguiendo el modelo de Underhill, se observa un paradigma tecnológico y económico emigrado a la región (Katz y Bárcena 2006) que logra una difusión sin precedentes apoyado en buena medida en la predisposición de los actores a la adopción de cambios capaces de aumentar la rentabilidad de la tierra y a la existencia de instituciones regulatorias que garantizan la seguridad del proceso. A su vez, el proceso se inserta en una dinámica global-local que abre un nuevo tipo de conflicto, del cual hablaremos en los capítulos siguientes.



Universidad de
San Andrés

14 Katz, J. Y Bárcena, A. "El advenimiento de un nuevo paradigma tecnológico. El caso de los productos transgénicos", en Bárcena, A., Katz, J., Morales, C., Schaper, M. (editores); "Los transgénicos en América Latina y el Caribe: un debate abierto", Naciones Unidas, CEPAL, Santiago de Chile, junio de 2004, p. 24

CAPITULO2

EL CONFLICTO ENTRE MONSANTO Y EL ESTADO ARGENTINO

Como se detalló en el capítulo 1, la reconversión del agro a partir de la segunda mitad de los años '90 en la Argentina estuvo asociada, entre otras cosas, al uso intensivo de la biotecnología. Dos productos de la multinacional Monsanto fueron determinantes en este proceso: la semilla de soja Rr y el glifosato.

Monsanto primero no solicitó y luego no obtuvo patente sobre la semilla Rr en la Argentina, e inició la comercialización de este producto a través de licencias comerciales con semilleras locales, primeramente con Nidera.

Dado que las patentes tienen validez territorial y pese a que Monsanto si poseía patente sobre la semilla de soja Rr en Estados Unidos y en países de la UE, en la Argentina esta tecnología, libre de patente, se encontraba disponible en el dominio público.

No obstante, en la compra de cada bolsa de semillas de soja Rr, su precio incluía un arancel tecnológico, que es el precio / costo de la tecnología.

Además de las prácticas relacionadas a la siembra directa y la tendencia al alza de los precios de la soja, sin duda influyeron en la expansión de soja Rr el derecho de excepción del agricultor, la falta de control sobre la comercialización de las semillas (con un alto porcentaje de semillas no fiscalizadas conformando un mercado negro que se estima más extenso que el mercado legal), la ausencia de una patente local que diera protección jurídica – y habilitara un reclamo preciso – sobre los productos de Monsanto y el hecho de ser el primer país del cono sur donde esta tecnología era puesta a prueba, en simultaneidad con Estados Unidos y Canadá.

Se puede identificar un primer período de prueba amigable entre los actores involucrados en el proceso; en el que el Estado a través de instituciones como la Secretaría de Agricultura y la CONABIA, las empresas multinacionales productoras de tecnología o comercializadoras de semillas, las empresas semilleras y los productores agropecuarios confluyeron en un pacto armónico que permitió la rápida difusión de la tecnología en el agro argentino.

Hacia el año 2000, la reconversión del agro era casi total y el pacto armónico comenzó a mostrar fisuras. Para ese entonces, y con sólo cuatro años de desarrollo, la prensa ya hablaba del fenómeno del "oro verde" en referencia a la profunda reactivación del agro montada en la cosecha de soja; y algunos años más tarde, comenzó a hablar del fin del romance entre la multinacional y los actores del agro local.

En un primer momento, el conflicto estalló en una dimensión estrictamente comercial y atado a la competencia por precios del glifosato, el herbicida socio de la semilla de soja Rr, genéticamente modificada para ser resistente a este producto. Hasta el año 2001, cuando perdió su patente mundial, Monsanto controlaba entre un 45 y un 50% del mercado de glifosato en la Argentina, donde también tenían participación empresas locales como Atanor; y el glifosato proveniente de china comenzaba a ganar terreno a fuerza de precios menores. Hacia el año 2003, el negocio del glifosato en Argentina movilizaba U\$ 300 millones anuales, con un consumo de 100 a 130 litros del herbicida por año. En tanto que el producto de Monsanto se ofertaba a precio final de U\$ 2,60 a 3 por litro; el glifosato chino se ofertaba a U\$ 2, 20 por litro. En el año 2002, Monsanto y la local Atanor presentaron una denuncia de dumping contra el glifosato chino. La resolución de la disputa plantearía dos escenarios posibles: una posición dominante en el mercado del glifosato para Monsanto en caso de determinar la existencia de dumping que llevaría los precios al alza; o un mercado competitivo con precios tendientes a la baja pero controlados por el glifosato proveniente de china. La estrategia de Monsanto de presentar denuncias de dumping contra las exportaciones chinas no se limitó a la Argentina, fue una estrategia global para proteger su mercado de glifosato, el herbicida más vendido del mundo. Por diferentes razones, la Unión Europea y Brasil certificaron la existencia de dumping en las exportaciones chinas de glifosato, y ocurrió lo contrario en la Argentina y en Australia.

El glifosato era en ese entonces – y sigue siéndolo – el herbicida más usado en el agro argentino. Socio de la semilla de soja genéticamente modificada, también se usa como herbicida total para las siembras de maíz, girasol y de trigo.

Las cuatro entidades del agro – la Sociedad Rural Argentina (SRA), Coninagro, la Federación Agraria (FAA) y la Confederación de ruralistas argentinos (CRA) se manifestaron en contra de la denuncia y a favor de la competencia, argumentando que la

empresa ocultaba maniobras para establecer un monopolio en el mercado de herbicidas. Según este planteo, Monsanto había mostrado intenciones de llevar el precio del glifosato un 20% más que el año anterior. La empresa, por su parte, afirmó en diversos comunicados que el ingreso del glifosato chino a precios que ellos consideraban por debajo de los precios de mercado ponía en riesgo el empleo del personal de sus firmas y la producción del herbicida localmente.

La denuncia de dumping desató una pelea comercial que involucró a organismos públicos, organizaciones privadas y las embajadas de Estados Unidos y de la República Popular China. Al momento de la denuncia, en tanto que en la Argentina el litro de glifosato se vendía a un precio que oscilaba entre los 2,60 y 3 dólares por litros, en Estados Unidos tenía un costo de 6,80 dólares por litro; lo que había comenzado a motivar los reclamos de sojeros norteamericanos por competencia desleal en el mercado internacional. Por otro lado, el principal destino de las exportaciones de soja y sus derivados era la República Popular China, de modo que el caso implicó una serie de cuasi amenazas cruzadas.

El conflicto comercial desatado por el glifosato terminó tres años más tarde, en el 2004, cuando el Ministerio de Economía cerró el caso sin poder determinar la existencia de dumping en las exportaciones chinas de glifosato.

Pocos meses más tarde, Monsanto anunció que se retiraba del negocio de las semillas en la Argentina argumentando que dadas las condiciones legales, el mercado había dejado de ser rentable para la empresa. A la vía de los precios del glifosato se le sumaba una nueva denuncia: la poca seguridad legal sobre las semillas de soja genéticamente modificada había convertido el negocio en poco rentable.

En una primera instancia, esta escasa seguridad legal se refería a un problema radicado en el corazón del agro argentino, y que es la débil fiscalización del mercado de las semillas, problema conocido como "de la bolsa blanca". Según las cifras de las firmas proveedoras, sólo un 20 por ciento de las semillas son certificadas, es decir vendidas directamente por las empresas que las producen, otro 30 por ciento proviene de la reutilización propia y el 50 por ciento restante son "bolsas blancas", es decir, sin marca. Se trata de las consideradas semillas ilegales vendidas por productores que decidieron aprovechar que las transgénicas pueden ser reutilizadas con un mínimo de pérdida de rindes y que, a su vez, llevan los precios de la semilla a la baja.

Más allá de la existencia de un mercado ilegal de semillas que el gobierno sí reconoció, en el agro argentino existe una práctica cultural amparada por ley y que consiste en la posibilidad de re uso en la siguiente cosecha por parte del agricultor. La ley 20.247, en su artículo 27 dice que “No lesiona el derecho de propiedad sobre un cultivar quien entrega a cualquier título semilla del mismo mediando autorización del propietario, o quien reserva y siembra semilla para su propio uso, o usa o vende como materia prima o alimento el producto obtenido del cultivo de tal creación fitogenética”¹⁵. Esta normativa pesa sobre todo tipo de semillas, incluso las genéticamente modificadas. La semilla de soja resistente al glifosato es de tipo autógena, de modo que no pierde sus propiedades con el correr del tiempo y se puede volver a utilizar. La reutilización amparada por ley implicaba, a ojos de Monsanto, que la segunda vuelta de uso de la semilla o bien el uso de la semilla original en la campaña siguiente a la compra no pagaba regalía. En otras palabras: se pagaba una sola vez la regalía – al momento de compra de la semilla fiscalizada – y se usaba dos veces, ya sea la misma semilla con doble uso o una semilla comprada en un tiempo 1 que se usa en un tiempo 2.

En Estados Unidos no existe este derecho y, además, los controles de Monsanto sobre las cosechas son constantes y estrictos¹⁶ (y con frecuencia polémicos). Este punto también reavivó las presiones del agro norteamericano en contra de los modos del agro argentino por el costo final del producto en la competencia internacional.

15 Marco Regulatorio de la Biotecnología Agropecuaria, Ley 20247 de Semillas y Creaciones Citogenéticas, Artículo 27, disponible en http://www.sagpya.mecon.gov.ar/new/0-0/programas/biotecnologia/marco_regulatorio/003_20247.php.

16 En el año 1999 Monsanto entabló el primer juicio por violación de patente de canola genéticamente modificada contra el agricultor canadiense Percy Schmeiser. La Corte canadiense dio por favorables los argumentos del agricultor, que declaró que la semilla de Canola genéticamente modificada había caído en su campo por acción del viento y no porque él la hubiera plantado. De modo que la Corte no pudo comprobar violación de patente, pues el agricultor no obtuvo beneficios comerciales por el uso de la semilla. En tanto que Schmeiser se convirtió en un emblema de la lucha contra las prácticas de Monsanto; la empresa emprendió una serie de investigaciones y persecuciones que resultaron en un total de 112 acciones legales contra agricultores en 27 estados de Estados Unidos. Según el Center for Food Safety, las acciones de Monsanto dirigidas a la protección de las patentes de sus productos (posee derechos de patentes sobre 674 productos biotecnológicos en Estados Unidos) se despliegan en tres dimensiones: investigación a agricultores a través de distintos métodos; el establecimiento de acuerdos con agricultores por fuera de la ley; y el litigio en la Corte. Estas acciones – por demás costosas de encarar para los agricultores – son foco de denuncias de diversas organizaciones de la sociedad civil y de la prensa.

Para más información, ver:

The Center for Food Safety, www.centerforfoodsafety.org

Source Watch, www.sourcewatch.org

<http://www.percyschmeiser.com>

Vanity Fair Green Issue, May 2008

Monsanto creía que esta forma amparada por ley iba en contra de su negocio, pero su principal foco de demanda era la existencia del mercado ilegal de semillas. Dado que el pago de regalías por el uso de la tecnología, al no existir patente en el territorio, se efectuaba en el momento de comprar la bolsa de semillas, la circulación y venta en el mercado ilegal sí era un problema para la empresa, aunque sólo comenzó a reclamar por este problema 8 años más tarde del comienzo del uso de la semilla, aún cuando las prácticas en el mercado eran las mismas en los dos momentos.

La existencia del mercado ilegal de semillas también era un problema para el gobierno (de hecho, es uno de los problemas históricos del agro argentino que suscita la preocupación y el diseño de políticas y programas de las diferentes administraciones). La Secretaría de Agricultura daba cuenta del conflicto, trabajaba a través de distintas campañas para modificar la situación y había comenzado a diseñar una serie de estrategias para compensar a las empresas perjudicadas por la existencia de este mercado ilegal. En este sentido, tanto el gobierno como las empresas multinacionales (sobre todo Monsanto, la madre del reclamo) acordaban en un punto: es lícito pagar un fee tecnológico a semillas genéticamente modificadas, que son producto de procesos tecnológicos que requieren de tiempo y dinero invertido en investigación y desarrollo, exista patente local o no, al momento de la compra. Este fee se perdía en el caso de la comercialización en las semillas circulantes en el mercado negro, y el porcentaje de esta circulación era lo suficientemente alto como para poner en práctica estrategias compensatorias. En efecto, 10 años más tarde del comienzo del uso de la tecnología Rr, se calculaba que sólo entre el 20 y el 25% de las semillas se compraban en semilleras que le pagaban la regalía a Monsanto. Aún cuando la reutilización no dejaba lugar para reclamos por tratarse de un derecho protegido por ley, la existencia del mercado ilegal sí reunía consensos para buscar una solución.

De hecho, el conflicto por la denuncia de dumping del glifosato chino precipitó el problema del mercado de las semillas en la Argentina y fue de algún modo utilizado por la empresa para crear un escenario de conflicto generalizado y de supuesta desprotección hacia sus productos. Lo cierto es que el tema de la existencia del mercado negro de semillas y el problema por el vacío en el pago de regalías producido por las semillas no fiscalizadas era una preocupación para todos los involucrados en el procesos, y ya hacia el

año 2000 Monsanto, el gobierno y las semilleras habían empezado a discutir alternativas para salvar el problema. El reclamo que la empresa había presentado ante el estado y las asociaciones de semilleras incluía la propuesta de cobrar regalías por el volumen de la cosecha, estableciendo un precio por tonelada. El gobierno y las semilleras contra - propusieron dos opciones: las regalías extendidas y las regalías globales.

Las primeras consisten en una suerte de renuncia por parte de los productores al derecho de uso propio y en un contrato de tipo privado con Monsanto por el pago de una regalía, pese a que para sembrar usan los granos obtenidos de su cosecha, pagando un fee menor al que se paga cuando se compra la semilla fiscalizada. Algunos productores llegaron a este acuerdo con la empresa, acuerdo que consiste, en otras palabras, en el pago por el derecho al uso propio. Este sistema, sin embargo, presentaba limitaciones y abría controversias. En particular, las principales organizaciones de productores agrícolas manifestaron su repudio por la difusión de esta práctica comercial, destacando los efectos perjudiciales que acarrea al productor agrícola (Strubbia y Sánchez Herrero).

Más allá de la controversia, "ante el evidente fracaso de la ley 20.247, el sistema de regalía extendida fue una innovación jurídica que los obtentores implementaron con el fin de neutralizar, en alguna medida, la proliferación de semilla ilegal"¹⁷.

Dada la existencia de un enorme mercado de semilla ilegal, la Asociación Argentina de Protección de Obtenciones Vegetales (ARPOV), declaró públicamente los siguientes fines de este sistema de regalía extendida: reconocer el derecho a la propiedad intelectual; fomentar la investigación, asegurando la sustentabilidad del proceso de investigación en la industria semillero; y asegurar la competitividad de la agricultura y del sector competitivo (Strubbia y Sánchez Herrero).

El sistema de la regalía extendida se aplica de hecho desde el año 2000 en nuestro país, involucrando a unas 14 empresas de la industria semillera, abarcando 102 variedades de soja. El uso frecuente de esta modalidad confirma la hipótesis que sostiene que antes del

17 Strubbia, María Celina y Sánchez Herrero, Andrés, "La cláusula de regalía extendida en el contrato de compraventa de semillas", en Características de la propiedad variedad general y de la oferta de semilla de trigo y soja en la Argentina" en Innovación y propiedad intelectual en mejoramiento vegetal y biotecnología agrícola, Miguel Angel Rapela, CPI, Heliasta y Universidad Austral, Argentina, 2006, p 433.

estallido del conflicto entre Monsanto, las semilleras y el gobierno local, existían mecanismos de diálogo, discusión y construcción de consensos y un cierto grado de información compartida por todos los actores involucrados en el proceso acerca de los problemas inherentes a las prácticas de comercialización de semillas en el agro argentino. A su vez, indica que, dadas las condiciones de escaso o nulo control sobre el mercado de las semillas, y el bajísimo nivel de existencia de semilla fiscal, los actores son capaces de darse una norma – en este caso un contrato – que responde a necesidades coyunturales y que busca establecer un marco de acción que la ley no alcanza a cubrir.

La segunda contrapropuesta a Monsanto fue la que llevó adelante la Secretaría de Agricultura bajo el nombre de regalías globales, que implican un cobro único realizado en la etapa de comercialización del grano, con una lógica similar a la de las retenciones. El plan consistía en cobrar un porcentaje de entre 0,35 y 0,95 por bolsa vendida y destinarlo a un fondo fiduciario encargado de pagar las regalías y financiar el desarrollo de investigaciones que contribuyan al mejoramiento vegetal de especies. Con el fin de promover la inversión en investigación y desarrollo y de proteger a los obtentores y/o fitomejoradores de semillas, se crearía un Fondo Fiduciario de Compensación Tecnológica e Incentivo a la Producción de Semillas con el fin de "lograr un sistema más equitativo que permita satisfacer los intereses de los obtentores de variedades vegetales mejoradas y de los productores agropecuarios en su conjunto. Este sistema permitirá cumplir más acabadamente con los objetivos de la Ley 20.247 (Ley de Semillas), esto es; promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas, asegurar a los productores agropecuarios la identidad y calidad de la semilla que adquieren, y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas"¹⁸.

El proyecto de las regalías globales nunca llegó a implementarse. No obstante, muestra que sí existió una intención del gobierno de llenar un vacío legal que dejaba en condiciones de desprotección a los actores más innovadores del mercado, que reconocía la necesidad de dotar de protección a estos actores y la existencia de un mercado ilegal, buscando un cambio paulatino en las prácticas culturales del agro e intentando normar un

18 Comunicado de prensa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPYA); publicado en el diario Clarín del día 21 de febrero de 2004, disponible en <http://www.clarin.com/suplementos/rural/2004/02/21/r-00301.htm>

mercado que aún siendo tradicional, había sufrido una transformación profunda y creado nuevas dinámicas, nuevas demandas y nuevas necesidades.

Coincidiendo con los reclamos de Monsanto en la escena local, se agudizaba un conflicto con los agricultores norteamericanos que presionaban a su gobierno por la diferencia de costos en el proceso de comercialización y producción de la soja entre Estados Unidos y Argentina. Como se mencionó arriba, Argentina fue el segundo país luego de EE.UU. que comenzó a utilizar la tecnología Rr para el cultivo de soja, y el proceso se dio en simultáneo con Estados Unidos, donde la semilla de soja GMO sí está protegida por una patente de Monsanto. Si bien se trata de un sistema agrario de estructura y dinámica diferente del argentino y que cuenta con un fuerte subsidio estatal, los costos de los mismos productos – semilla de soja genéticamente modificada y glifosato – tenían precios sensiblemente mayores en Estados Unidos, lo que motivó una escalada de presiones del sector para no perder rentabilidad en el comercio internacional.

“Pueden haber diferentes explicaciones para los precios bajos en Argentina (si se comparan con los precios en Estados Unidos, el otro gran productor de soja GMO). Primero, puede responder al hecho de que la soja RR no está patentada en la Argentina, de modo que los costos son menores. Segundo, Monsanto puede haber introducido la tecnología a precios menores para ganar el mercado. Tercero, Monsanto puede haber ofrecido la tecnología RR a precios menores porque tenía el monopolio sobre el socio, el herbicida glifosato. Cuarto, podría ser el caso de que dado que en el mercado argentino existe cierta competencia (del mercado ilegal), los precios de las semillas legales hayan caído para desincentivar o competir eficientemente contra las ventas ilegales. Por supuesto, todas estas explicaciones no son mutuamente excluyentes. La mayoría pueden ser documentadas. De todos modos, las explicaciones dos y tres que se relacionan con la estrategia de mercado de Monsanto son difíciles de documentar, si bien es muy sencillo demostrar cuán razonable sería para Monsanto implementar una estrategia de este tipo y cómo las acciones de Monsanto apoyan la veracidad de las explicaciones dos y tres”¹⁹.

La preocupación por los precios del mismo producto en Estados Unidos y la Argentina puede constatarse por la existencia de diversos informes de organismos públicos

19 Delich, Valentina y López, Andrés, **The political economy of “high-tech commodities”. The successful and litigious case of genetically modified soy in Argentina, UNCTAD**

norteamericanos, se infiere que estos informes fueron elaborados a raíz de demandas de los agricultores norteamericanos por verse desfavorecidos en el mercado internacional de la soja. Un informe de la United States General Accounting Office (GAO) de enero de 2000 que provee información sobre precios de semillas genéticamente modificadas en Estados Unidos y la Argentina constata esta diferencia de precios a favor de la Argentina. Según este informe, que recoge información de una empresa de investigación de mercados y de fuentes industriales argentinas y compara precios de la venta de semillas genéticamente modificadas en la Argentina y en los estados de Illinois y Iowa en el año 1998; en tanto que la bolsa de 50 libras (unos 45 kilos) de semillas de soja Round Up Ready se vendían en Estados Unidos a un precio promedio de U\$ 21,5, en Argentina el precio promedio era de u\$ 18,5²⁰. El informe atribuye la diferencia de precios a diversos factores, destacando especialmente dos: la ausencia de patente para la semilla Rr y la existencia de un mercado negro extensivo en la Argentina.

Monsanto optó por llevar el conflicto a la esfera internacional reclamando por el pago de regalías sobre una patente que no posee en la Argentina. Se puede definir un cuadro de situación conflictivo en el que Monsanto se vio presionado por los grupos de agricultores norteamericanos por la mayor competitividad de la soja argentina en el mercado internacional; competitividad ganada por el precio del mismo producto. La empresa podría haber elegido diversos caminos, por ejemplo: seguir trabajando – como lo venía haciendo – con oficiales de la secretaría de agricultura para modificar prácticas culturales y comerciales de los distintos actores de la cadena de la soja para reducir el mercado negro; podría haber continuado una negociación en pos de un cobro adicional sobre las cosechas a modo de retención por el uso de una tecnología– tal era su propósito y se habían iniciado conversaciones –; e incluso podría haber llevado los precios de sus productos al alza paulatinamente dado que, por la extensión de los cultivos de soja transgénica, la opción de dejar de comprar a Monsanto era impensable. Todas estas alternativas tienen costos, son conflictivas y requieren de procesos de negociación extensos con distintos actores. Pero dado el crecimiento explosivo de la soja en la Argentina y la buena confluencia de los actores para adoptar un modelo novedoso en el agro local y su veloz éxito, es razonable pensar que cualquiera de las estrategias

20 USGAO, "Biotechnology. Information on prices of genetically modified seeds in the United States and Argentina", Junio 29 de 2000.

planteadas podrían haber resultado exitosas. De todos modos, la empresa prefirió litigar en el ámbito internacional.

Ahora bien, no es casual que haya decidido seguir ese camino en un contexto global en el cual la protección de los derechos de propiedad intelectual se había vuelto un asunto de importancia vital para los países desarrollados y en un momento explosivo para el desarrollo de las nuevas tecnologías y de creciente valor de la propiedad intelectual (Strange, 2001). En otras palabras, Monsanto planteaba un conflicto por patentes en un momento en el que el régimen global de propiedad intelectual ya había cobrado forma y se disponía a controlar y defender los intereses de los dueños de esas tecnologías. Un caso y una estrategia inquietante, pues el planteo de Monsanto en ningún momento parece indicar la existencia de un acto de piratería ni de contrabando (la empresa misma fue la que ingresó sus productos sin patente y colaboró de manera entusiasta para su expansión, incluso hacia países donde no estaba permitido sembrar transgénicos, como Brasil y Paraguay) por parte de los actores involucrados en la cadena de la soja argentina.

En los hechos, una vez que la empresa dio por agotadas las instancias en el territorio argentino, puso en marcha una estrategia orientada a plantear el conflicto en aquellos países en los que sí existe una patente que protege a sus productos. De este modo, Monsanto presentó un total de ocho demandas en diversos países europeos y logró frenar embarques que transportaban productos derivados de la semilla de soja Rr.

Alegando violación a su patente, la empresa demandó a los importadores en los puertos de Copenhague (Mayo de 2005); Rotterdam (Junio de 2005); Santander y Bilbao (enero de 2006); Cartagena (Febrero de 2006); y Liverpool (Febrero de 2006). En todos los casos, se trataba de embarcaciones que transportaban harina de soja. En España y en el Reino Unido, la empresa reclamó el pago de 15 y 18.75 dólares respectivamente para liberar la carga. El gobierno argentino, además de entablar una demanda por abuso de posición dominante en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, se presentó como tercera parte en los países donde se detuvieron los embarques y se abrieron juicios,

y también presentó una demanda regional europea ante la Dirección General de Competencia Europea, acusando a la empresa de abuso de posición dominante²¹.

Monsanto no obtuvo fallos favorables a nivel nacional ni a nivel regional en Europa. En todos los casos, se dictaminó que la empresa no puede reclamar por el pago de una patente para un producto procesado, pues los derechos pesan únicamente sobre la semilla y no se prolongan a los productos elaborados.

La posición del gobierno argentino se centró en calificar de extorsiva la conducta de Monsanto, argumentando que las demandas a los importadores, aún tratándose de un conflicto entre privados, tenía el fin de provocar una traba injustificada al comercio legítimo de harina de soja argentina.

El planteo de Monsanto permite observar una forma de condominio estado mercado en la que los intereses privados se dirimen y defienden en la esfera pública. Existe un mecanismo por el cual un conflicto comercial que ocurrió en territorio argentino pudo escalar y cobrar dimensiones de contienda internacional. Más allá de las observaciones de representantes del gobierno norteamericano sobre el argentino²², el caso muestra cómo los asuntos de propiedad intelectual se plantean desde los intereses comerciales de empresas que operan a escala global y cuentan con una batería de recursos que las protegen provistos por distintos organismos públicos de los países a los que pertenecen; que a su vez son capaces de escalar el conflicto de modo que cobre una dimensión internacional.

Aún cuando los casos judiciales resultaron favorables al gobierno argentino, el conflicto abrió un debate acerca de los derechos de propiedad intelectual, sus alcances y sus modos de implementación. Por sobre todo eso, dejó de manifiesto la existencia de una arquitectura institucional global que da lugar a la existencia de políticas agresivas de defensa de los derechos de propiedad intelectual que permite que bajo el paraguas de la

21 Delich y López, Op. Cit. p. 22

22 Según registran algunos medios de prensa argentina, el 29 de febrero de 2000 el subsecretario de Asuntos Económicos de Estados Unidos, Alan Larson, se reunió en Buenos Aires con distintos ministros del gobierno del entonces presidente Fernando De la Rúa y uno de los temas centrales en la agenda de conflictos comerciales era el caso de la soja transgénica y sus precios, aunque el conflicto por las patentes estaba más focalizado en los laboratorios medicinales locales. Ver: Diario Clarín, 29 de febrero de 2000, en <http://www.clarin.com/diario/2000/02/29/o-01701d.htm>

protección de la propiedad intelectual se creen y diriman conflictos comerciales de escala internacional.

El próximo capítulo se centra en la conformación y en los mecanismos de este paraguas que es el regimen global de propiedad intelectual.



Universidad de
San Andrés

CAPITULO 3

EL REGIMEN GLOBAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL COMO POLÍTICA COMERCIAL

El conflicto entre Monsanto y el gobierno argentino por el pago de regalías sobre un producto que no cuenta con la protección de una patente en la Argentina y la escalada internacional del enfrentamiento ocurre en un período histórico en el que los derechos de propiedad intelectual se han organizado en un regimen global.

Esta forma novedosa que asumen los derechos de propiedad intelectual desde mediados de los '90 y comienzos del siglo XXI, expresada de modo general en el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio (ADPIC o TRIPS por su sigla en inglés) que administra la Organización Mundial del Comercio (OMC) ocurre en simultáneo con el desarrollo y consolidación de la nueva economía del conocimiento, en la que imperan empresas transnacionales de escala global con grandes inversiones en investigación y desarrollo (I&D) y productos únicos y originales resultantes de estos procesos. Medicamentos y drogas, nuevas obtenciones vegetales, secuencias de ADN, programas de software y circuitos integrados, modelos de gestión y obras artísticas, culturales y de entretenimiento son objeto de una nueva batería normativa de protección y de un dispositivo de políticas comerciales que vigilan por el cumplimiento de esa protección a escala global.

En este proceso de ascenso de la economía del conocimiento y de la implementación de un regimen de derechos de propiedad intelectual a escala global han incidido de forma decisiva estas empresas transnacionales. El avance de estas corporaciones sobre la definición de un nuevo marco regulatorio y su inmediata incidencia en la definición de políticas comerciales de alcance global no responde, como sugiere Susan Strange (Strange 1996) a una retirada del Estado de los asuntos regulatorios de la economía ni a su condición de arena política donde entran en lucha los intereses privados. Antes bien, la dinámica se ajusta al modelo de condominio estado-mercado propuesto por Underhill, en el que los Estados asumen como propios los intereses de privados y los llevan a la esfera internacional pública como demandas o conflictos propios, según sea el caso; pues este modelo de análisis funciona tanto para los países desarrollados como para los no-

desarrollados; para los exportadores de tecnología y para los importadores; generando una tensión particular que se dirime en distintos frentes.

Susan Sell utiliza una cita por demás elocuente que bien ilustra esta porosidad entre lo público y lo privado y el nivel de entrecruzamiento entre las demandas de unos y las formulaciones de políticas de otros: "Si la guerra es un asunto demasiado importante como para dejarlo en manos de los generales, como dijo Bismarck, las reglas del comercio internacional son demasiado importantes como para dejarlas en manos de burócratas del gobierno"²³. La cita corresponde a James Enyart, director de asuntos internacionales de Monsanto, y personaje clave para la formulación de las reglas globales sobre de protección de los derechos de propiedad intelectual que hoy conocemos como TRIPS. Las palabras de Enyart dejan claro que en la economía mundial contemporánea, los derechos de propiedad intelectual son, ante todo, herramientas de la política comercial.

En este capítulo se abordará el proceso de adopción y de funcionamiento del marco regulatorio global de los derechos de propiedad intelectual definido por el TRIPS y su implementación en la Argentina. Se analizarán sus impactos y las exigencias de actualización legislativa e institucional que implicó la implementación local del acuerdo y se hará especial hincapié en los modos de convivencia entre las legislaciones locales con respecto a la obtención de variedades vegetales y las creaciones y mejoramientos fitogenéticos y la nueva normativa. De este modo, se podrá enmarcar el conflicto entre Monsanto y el gobierno dentro de una tendencia contemporánea que indica un cambio de orden global y en el que la conceptualización y difusión de los derechos de propiedad intelectual se ha vuelto un recurso altamente valuado y la ventaja comparativa de los líderes tecnológicos; a la vez que refleja la marcha inexorable de la globalización y el poder de la clase transnacional capitalista (Sell 2003); una clase que se expande e impone sus reglas a escala global gracias a una particular articulación del condominio estado-mercado y que a la vez genera una nueva división global del trabajo en la que de un lado se ubican los países productores de un conocimiento que reclama un derecho de propiedad y del otro los países importadores de ese conocimiento.

23 Sell, Susan. "Private Power, Public Law. The Globalization of Intellectual Property Rights", Cambridge University Press, 2003, p. 96. (Traducción de la redacción).

3.1 DE LA PROTECCIÓN A LAS INVENCIONES Y CREACIONES A LA PATENTABILIDAD GLOBAL

Si se realiza un rastreo histórico sobre el concepto de propiedad intelectual, se detecta una paradoja: aquello que nació y comenzó a implementarse como modo de protección a las invenciones y creaciones originales pero aún velando por el bien común y atendiendo a evitar a toda costa los monopolios como modo de sostener el ideal de libre comercio, hoy se convirtió en una herramienta proteccionista que, según las empresas poseedoras de estos derechos, es, justamente, la garantía de conservación de ese libre comercio. Esta afirmación devela, ante todo, que los derechos de propiedad intelectual son de naturaleza política (Sell y May 2006) y que, como tal cosa, son la expresión de acuerdos sociales de naturaleza cambiante.

En efecto, no existe una definición última que de cuenta de los derechos de propiedad intelectual. "El término propiedad intelectual refiere a un grupo poco preciso de doctrinas legales que regulan los usos de diferentes tipos de ideas e insignias...La importancia cultural y económica de esta colección de reglas está aumentando velozmente. Los destinos de muchos negocios dependen fuertemente de los derechos de propiedad intelectual. Un porcentaje creciente de profesionales del derecho se especializa en disputas de propiedad intelectual. Y los legisladores de todo el mundo están revisando afanosamente sus leyes de propiedad intelectual²⁴". La afirmación de Fisher traza un mapa en el cual los derechos de propiedad intelectual han adquirido una relevancia fundamental para contener y encausar el curso de la economía global contemporánea. Esta condición, sumada a la naturaleza política de los derechos de propiedad intelectual, explica el reciente afán teórico por enmarcar a este tipo de derechos dentro de una teoría capaz de sostenerlos filosóficamente. Fisher afirma que esta producción académica refleja una serie de luchas entre y dentro de cuatro abordajes que se detallan a continuación (Fisher 2000):

1- el enfoque utilitario con raíces en la filosofía de Bentham que sostiene que la legislación que de forma a los derechos de propiedad debe guiarse por la maximización del bienestar social, es decir, debe buscar y apuntar a la consecución del bien común. Esta idea implica la búsqueda de un balance entre el poder que otorgan unos derechos

24 Fisher, William "Theories of intellectual property", Harvard Law, 2000, p. 1. Disponible en <http://www.law.harvard.edu/faculty/tfisher/iptheory.html>

exclusivos capaces de estimular la creación de invenciones y piezas artísticas y la tendencia parcialmente compensatoria de tales derechos para restringir el disfrute público y extendido de esas creaciones.

2- El enfoque de la teoría del trabajo con raíces en la filosofía de Locke, que parte de la proposición que sostiene que una persona que agrega trabajo a recursos que, o bien no poseían propietario o bien eran de posesión común, tiene un derecho natural de propiedad sobre los frutos de su propio esfuerzo y el Estado tiene el deber de respetar y hacer valer ese derecho natural.

3- El enfoque basado en la idea de la persona, con raíces menos consistentes que en los anteriores casos en la filosofía de Kant y Hegel que sostiene que los derechos de propiedad privada son cruciales para la satisfacción de algunas necesidades humanas fundamentales y que, por tanto, los políticos deben esforzarse en crear y destinar derechos sobre los recursos de modo tal que posibilite a la gente la satisfacción de esas necesidades.

4- El enfoque basado en la teoría de planificación social, con raíces eclécticas en teóricos de la política y del derecho como Jefferson, Marx y los realistas; que sostiene que los derechos de propiedad en general y lo derechos de propiedad intelectual en particular pueden y deben moldearse de modo tal que ayuden a promover el logro de una cultura atractiva y justa.

El enfoque utilitario que describe Fisher es el de mayor fuerza explicativa, pues contempla en el concepto mismo de derecho de propiedad intelectual la tensión entre este derecho y la idea del bien común. La tensión entre el bienestar individual y el bien común aparece en la raíz filosófica de este abordaje. El esfuerzo de este camino teórico radica en “traducir el ideal Benthamiano de el mayor bien para el mayor número a un standard más preciso y administrable”²⁵. El otorgamiento de un derecho de propiedad intelectual dota al propietario de un goce exclusivo que, por ende, o bien excluye a todos los demás, o bien habilita al propietario a imponer sus condiciones para que los demás puedan tener acceso a su producto. Esta relación implica indefectiblemente una tensión y una instancia política: si la provisión de derechos de propiedad intelectual debe estar guiada por un ideal de bien común, ¿qué sistema de reglas – se pregunta Fisher – es capaz de mejorar el bienestar social?

25 Fisher, W; Op. Cit. p. 13

En este sentido, Fisher marca tres maneras posibles de dar respuesta a la pregunta: 1) la teoría de los incentivos, que sostiene que la duración o fortaleza de los derechos de patentes incitan a la actividad inventiva; 2) la optimización de los patrones de productividad, que sostiene que los sistemas de patentes y copyright juegan un rol crucial al dar a conocer a potenciales productores de productos intelectuales lo que los consumidores desean y, por lo tanto, canalizan los esfuerzos productivos en direcciones que muy probablemente aumenten el bienestar de los consumidores; y 3) la invención rivalizada, cuyo objetivo es el de eliminar o reducir la tendencia de los derechos de propiedad intelectual a fomentar la actividad inventiva descoordinada o duplicada. Cada una de estas posibles respuestas encuentra nuevos problemas que no puede resolver.

Fisher señala que "no existe una teoría general que integre las tres líneas de cuestionamientos. ¿Cómo debe ser ajustada la ley de modo tal que simultáneamente (i) balancee de forma óptima los incentivos para la creatividad y las pérdidas de eficiencia concomitantes, (ii) envíe a los potenciales productores de todo tipo de productos señales precisas acerca de lo que los consumidores desean, y (iii) minimice la disipación de la renta?²⁶"

En cualquier caso y más allá de las limitaciones que advierte Fisher, la teoría utilitaria se ajusta al propósito de este trabajo porque aporta un marco teórico para la definición de los derechos de propiedad intelectual pero a la vez exige una búsqueda política acerca de las definiciones del bien común que se dan para si las sociedades en distintos momentos históricos.

Estas definiciones nunca son armónicas, implican acuerdos y desacuerdos; tensiones y pulseadas de poder que se dirimen en la distintos espacios y a través de diferentes formas y mecanismos y eventualmente requieren de consensos acerca de quién recibe qué, cómo y cuándo. Es en la construcción de estos consensos en los que aparece la marca de articulación del condomino estado-mercado del que habla Underhill y que se traduce y expresa en un sistema de normas capaz de regular esos acuerdos. El interés privado, la definición del bien común y el proceso democrático entran en tensión

26 Fisher, W; Op. Cit. p. 20

permanente en este proceso de integración global de los mercados que ocurre con formas nacionales de gobierno que aún prevalecen (Underhill 2001).

El proceso de negociación y la ulterior sanción del acuerdo TRIPS, que globaliza los derechos de propiedad intelectual imponiendo estándares mínimos de protección, reduciendo al mínimo la capacidad de cada gobierno para darse una política alejada de los estándares TRIPS adquiere otra dimensión mirada desde la perspectiva de Underhill. Así, el TRIPS no puede ser pensado únicamente como un caso exitoso de colaboración entre actores privados y agencias públicas; antes bien, se trata de un acuerdo entre estados que lleva a la propiedad intelectual a una nueva esfera: la de la política comercial global definida y redefinida en una particular articulación del condominio estado-mercado.

3.2 EL TRIPS COMO HERRAMIENTA DE POLÍTICA COMERCIAL Y LA GLOBALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: UNA NUEVA DIVISION DEL TRABAJO

El TRIPS es el régimen global de gobierno de los derechos de propiedad intelectual. Cada país participante en la Organización Mundial de Comercio (OMC) adscribe a estas normas comprometiéndose a adaptar sus legislaciones internas al acuerdo. Este marco legal incorpora los acuerdos y tratados sectoriales contemplados anteriormente por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), unos 18 acuerdos que previamente a la sanción del TRIPS no contaban con la adhesión de todos los miembros de la OMPI²⁷. De hecho, la sanción del TRIPS expandió el rango de gobiernos que adoptaron todas estas normas a los 145 miembros de la OMC.

El preámbulo TRIPS reconoce a la propiedad intelectual como propiedad privada y desde esta perspectiva reglamenta el tratamiento que, como un tipo particular de propiedad, deben darle todos los miembros de la OMC. "No se trata de una pieza modelo de legislación que puede ser incorporada directamente a la ley nacional sino que establece los estándares mínimos que deben ser establecidos por todos los miembros de la OMC. Se

²⁷ La OMPI puede considerarse la estructura de gobierno de la propiedad intelectual pre TRIPS. Al momento de la firma del acuerdo, la OMPI contaba con 135 estados adherentes, aunque de los 18 acuerdos existentes administrados por la OMPI, aún la convención de París, el acuerdo con mayor cantidad de adherentes, habían sido ratificados sólo por 108 países. La convención de Berna contaba con 95 adherentes y otros acuerdos contemplados por OMPI contaban con entre 25 y 50 adherentes. Ver Sell, S. y May, C, "Intellectual Property Rights. A critical History", Lynne Rienner Publishers, London, 2006, páginas 162 y 163.

requiere a las legislaciones nacionales asegurar que los derechos de propiedad intelectual se protegen, pero el método para esta protección es solo importante en términos de sus consecuencias, no su forma; el acuerdo se preocupa por los fines, no por los medios. El acuerdo es además explícitamente recíproco, aunque la reciprocidad como principio logra poco por sí misma para cambiar el carácter del régimen de gobernanza de la propiedad intelectual²⁸.

Las transformaciones globales y el advenimiento de un nuevo paradigma económico basado en el conocimiento como fuente de ventaja comparativa y competitiva necesitaron de un marco legal adecuado a su funcionamiento. Los derechos de propiedad sobre los productos y procesos gestados dentro de esta nueva economía reclamaron un tipo de protección novedosa. Hacia fines de los '70, los países desarrollados expresaron su preocupación por las limitaciones del sistema OMPI para la protección de sus industrias tecnológicas o expresivas. La demanda principal sostenía que los tratados de la OMPI no lograban establecer estándares adecuados de protección de la propiedad intelectual ni eran capaces de proveer mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones dictadas por los tratados²⁹. Si bien el reclamo por una mayor protección a nivel mundial de la propiedad intelectual era sostenido por todos los países desarrollados, Susan Sell afirma que la globalización de la propiedad intelectual se originó en los Estados Unidos, potencia mundial en el desarrollo de la nueva economía del conocimiento y país que domésticamente comenzó a cambiar su legislación a principios de los '80 para lograr un sistema más estricto de protección a la propiedad intelectual³⁰.

Es también en Estados Unidos donde un sector privado asociado a las industrias del conocimiento y la creación se constituye como un actor fuerte y clave para convertir a la protección de la propiedad intelectual en una cuestión de política doméstica en primera instancia para luego convertirse en política de comercio internacional como forma de garantizar que sus derechos de propiedad intelectual sean reconocidos en el extranjero. Siguiendo la tesis de Sell, se pueden diferenciar tres momentos en la carrera hacia el TRIPS, cada uno enmarcado en un particular período histórico y económico:

28 Sell, S. y May, C., Op. Cit. p. 162

29 UNCTAD – ICTSD Project on IPRs and Sustainable Development, Resource Book on TRIPS and Development, UNCTAD – ICTSD Cambridge University Press 2005, p. 3.

30 Sell, S. Op. Cit. p. 60.

- 1- Endurecimiento de las leyes de protección de propiedad intelectual en el ámbito doméstico en Estados Unidos, que en 1982 crea la Corte Federal de Patentes.
- 2- Lobby de las industrias del conocimiento norteamericanas para reclamar protección de sus invenciones y creaciones en el extranjero, transformando a la política de protección de derechos de propiedad intelectual en política comercial internacional. La Oficina de Comercio norteamericana realiza enmiendas en sus actas en pos de lograr una mayor protección de los derechos de propiedad intelectual en el extranjero sobre productos locales. Se aborda esta protección desde la sanción y la retaliación en otros ámbitos del comercio con países que se consideran con una legislación no apropiada o inexistente para la protección de la propiedad intelectual. La Sección 301, la Súper 301, el Sistema generalizado de preferencia (SGP) y las listas de control sobre otros países juegan un rol de creciente importancia en la definición de la política comercial norteamericana en este período de fines de los '80. El Comité de Propiedad Intelectual (CPI), conformado por 12 ejecutivos de empresas multinacionales vinculadas a las industrias del conocimiento en muy poco tiempo se convierte en un jugador clave para la transnacionalización de los derechos de propiedad intelectual.
- 3- El CPI busca consensos internacionales y conforma una coalición multilateral que demanda la necesidad de un acuerdo de reglamentación global de la propiedad intelectual. El estado norteamericano es aliado de esta gesta, pues también define a la propiedad intelectual en los mismos términos que los actores privados. En el momento de la discusión del acuerdo TRIPS en el marco de la Ronda Uruguay del GATT, muchos países en vías de desarrollo se manifestaron en contra, pero abandonaron o flexibilizaron sus posiciones ante el temor de recibir sanciones comerciales por parte de Estados Unidos³¹. Hacia 1991, el CPI abandonó sus tareas de lobby directo y dejó la negociación del nuevo acuerdo en manos de los representantes del gobierno norteamericano. En 1994, con la sanción del TRIPS y la constitución de la OMC, el CPI había obtenido un 95% de lo que reclamaba como reglas globales de protección de la propiedad intelectual a escala global y, si bien manifestaron preocupación por los períodos más largos de implementación para los países en desarrollo, se mostraron satisfechos con los mecanismos de *enforcement* provistos por el acuerdo³².

31 Ver: The Corner House Briefing 32: Political Organising Venid TRIPS. "Who wins the Knowledge Economy? Political Organising Venid TRIPS, The Corner House, September 2004.

32 Sell, S. Op. Cit. p. 115.

Las negociaciones por el acuerdo TRIPS permiten ver cómo la definición de políticas de alcance global se articulan dentro del ensamble estado-mercado: "Este caso ilustra las cada vez más porosas fronteras entre la autoridad pública y la autoridad privada, la política doméstica y la política internacional, y la regulación doméstica y el comercio internacional. En los Estados Unidos, actores corporativos aprovecharon el acceso institucional doméstico para presionar por su caso y cultivaron relaciones cercanas de trabajo con las ramas ejecutivas y legislativas del gobierno. En el caso del TRIPS, los actores corporativos movilizaron a sus contrapartes del sector privado tanto en su país como en el extranjero para presionar a sus gobiernos y al GATT para que apoyen y produzcan un código de propiedad intelectual"³³.

La sanción y posterior adopción del TRIPS por parte de los miembros de la OMC fue despareja. De hecho, tratándose de un acuerdo a medida de las grandes multinacionales con sede en países desarrollados, el impacto del TRIPS fue completamente dispar, dando lugar a una suerte de nueva división global del trabajo, dejando de un lado a países productores de tecnologías, innovaciones y creaciones artísticas protegidas globalmente y del otro a países importadores de esas tecnologías y obligados a no violar los derechos de propiedad intelectual de esos productos.

En casi todos los aspectos y solo con escasas excepciones, el acuerdo TRIPS divide a los países desarrollados y a los países en vías de desarrollo (Lengyel 2004), ya que "su negociación fue intensamente empujada por industrias tradicionales europeas y norteamericanas y también por industrias norteamericanas vinculadas al uso de nuevas tecnologías. Entre las primeras, industrias farmacéuticas y vitivinícolas que buscaban más protección para sus patentes e indicaciones geográficas; en tanto que en un segundo grupo, las industrias vinculadas a la Internet, la biotecnología y la computación demandaban nuevos tipos de regulación para proteger sus derechos de propiedad intelectual."³⁴

Siguiendo a Lengyel, que toma el caso de la Argentina como caso de estudio sobre la implementación del acuerdo en países en vías de desarrollo, las leyes de derechos de

33 Sell, S. Op. Cit. p. 120.

34 Lengyel, Miguel. The Implementation of the WTO Agreements: The Case of Argentina, FLACSO/LATN, August 2004, p. 45.

propiedad intelectual fueron introducidas en la Argentina con resistencia y únicamente como resultado de la Ronda Uruguay del GATT, y no como resultado de una evaluación precisa y estratégica que haya tenido en consideraciones las necesidades de reformas que conlleva la adopción de ese paquete de leyes. Sell abona esta idea, argumentando que “muchos países en vías de desarrollo demandaron extensiones en los varios períodos de gracia negociados, afirmando entre otras cosas que sus administraciones con escaso financiamiento necesitaban de más tiempo para implementar un acuerdo complejo”³⁵.

En la Argentina, la estructura y la habilidad institucional en el momento en el que fue adoptado el TRIPS no eran las adecuadas para poder cumplir con los deberes y responsabilidades que dicho acuerdo exige. “La implementación del acuerdo TRIPS no fue, bajo ningún punto de vista, una opción política para la Argentina, implicó cambios en la normativa significativos y gastos para adaptar la arquitectura institucional de regulación de los derechos de propiedad intelectual y, lo que resulta mas sorpresivo, no aportó beneficios en términos de desarrollo o de bienestar. En otras palabras, los resultados de la implementación del TRIPS en Argentina parecen estar intensamente vinculados a un conjunto de suposiciones que están por detrás del proceso de construcción de reglas de la OMC. La primera suposición, que podría ser llamada “la del monopolio del conocimiento”, es que el conocimiento acerca de las mejores políticas en áreas críticas para el funcionamiento de las economías de mercado está en poder de unos pocos países, los desarrollados, que son un puñado dentro de los 145 países miembros de la OMC. La segunda suposición, que llamo de ‘idoneidad/Buena forma universal’ indica que las prescripciones políticas que el acuerdo establece son capaces de funcionar adecuadamente en cualquier contexto, sin contemplar las peculiaridades económicas, políticas y sociales que se dan localmente. La tercera suposición, que lógicamente se deriva de las dos primeras, es que existe una división del trabajo entre países que son pensadores y, por lo tanto, a cargo de elaborar las soluciones políticas; y otros que son meros hacedores, cuya tarea es aplicar pautas elaboradas en otra parte.”³⁶.

En efecto, el TRIPS puso en marcha una nueva maquinaria en la que instituciones domésticas e internacionales deben velar por su cumplimiento. Esta maquinaria fue y es

35 Sell, S. Op. Cit. p. 139.

36 Lengyel, M. Op. Cit. p. 63.

acompañada por lo que Sell llama una “red de vigilancia”, en la que actores privados continúan jugando un papel central en el monitoreo de la implementación y el cumplimiento efectivo del acuerdo³⁷.

La implementación del acuerdo TRIPS abrió un nuevo panorama en la Argentina. No sólo por la actualización de la legislación pertinente, sino porque generó la novedosa situación en la que los productos agrícolas se convierten en lo que Delich llama Commodities de alta tecnología³⁸ y, por tanto, dejan de estar sujetos a los canales de regulación comercial tradicionales del agro y pasan a ser objeto de regulación bajo el código de protección de propiedad intelectual. El avance de la producción biotecnológica aplicada al agro entra bajo el paraguas de protección del TRIPS. La explosión del patentamiento a las formas de vida, más allá de la polémica que esto conlleva tanto en ámbitos de la política comercial como en otros, implicó un cambio de gran envergadura para los países de tradición agrícola; sobre todo si se tiene en cuenta que las empresas norteamericanas que operan a escala global de las ramas de la farmacéutica, biotecnológica, agroquímica y de las semillas son, en términos de Sell, las campeonas de la patentabilidad³⁹. Según un informe de la UNCTAD, los acuerdos de propiedad intelectual fueron firmados “antes de que la mayoría de los gobiernos y de la gente entendiera las implicaciones sociales y económicas de la patentes sobre la vida. A su vez, estos acuerdos se negociaron con muy poca participación de muchos países en vías de desarrollo que ahora sienten el impacto de sus condiciones”⁴⁰.

En la Argentina la adopción del TRIPS implicó una profunda transformación normativa y operativa dentro de distintas industrias vinculadas al conocimiento (sobre todo, una fuerte polémica en la industria farmacéutica, que a la vez generó sanciones comerciales por parte de Estados Unidos). Aquello que antes de la firma del TRIPS no era patentable, pasó a serlo. En el caso de la Argentina en particular, la ley sólo preveía el patentamiento de procedimientos y no de productos. Es de interés para este trabajo revisar la normativa que atañe al patentamiento de formas de vida vegetal y la regulación de la biotecnología aplicada al agro desde una perspectiva comparada entre las disposiciones del acuerdo

37 Sell, S. Op. Cit. p. 121.

38 Ver Delich, V. y López, Op. Cit.

39 Sell, S. Op. Cit. p. 140.

40 UNCTAD – ICTSD, Op. Cit. p. 66 y 67.

global y la legislación doméstica, pues es dentro de la tensión de estos dos marcos normativos que encuentra un particular espacio de emergencia el conflicto entre Monsanto y el estado argentino.

3.3 LA REGULACIÓN GLOBAL Y LOCAL SOBRE LAS VARIETADES VEGETALES Y SOBRE LOS PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS

Según el artículo 27. 1 del TRIPS todas las invenciones son patentables, ya sean productos o procesos, en todos los campos de la tecnología, si se comprueba que son nuevas, que implican un paso inventivo y que son capaces de tener aplicación industrial. También establece que las patentes deben estar disponibles y que los derechos de patentes deben ser disfrutables sin discriminación por su lugar de invención, su campo de tecnología y tanto para los casos de productos importados o localmente producidos⁴¹.

Las patentes otorgan los siguientes derechos exclusivos a sus detentores: si se trata de un producto, previene que terceras partes que no cuentan con el consentimiento del propietario realicen actos de fabricación, uso, oferta de venta, venta o importación de dicho producto; y, si se trata de un proceso, previene que terceras partes que no cuentan con el consentimiento del propietario hagan uso del proceso y de los actos de oferta de venta, venta, o importación con fines de venta⁴².

Las leyes de patentes nacionales deben proveer además un mínimo de 20 años de protección para el producto o proceso patentado y los derechos exclusivos del propietario incluyen el de producir localmente o importar el producto. "Se supone que el monopolio temporario (que otorga una patente) funciona tanto como un incentivo para que los productores innoven (no tendrán competidores y por tanto serán capaces de establecer precios más altos que si tuvieran competidores); y, al mismo tiempo, garantiza que la

41 Acuerdo TRIPS, Sección 5, Artículo 27, Materia Patentable, disponible en http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_04c_s.htm#5

42 Acuerdo TRIPS, Artículo 28, Derechos Conferidos. Disponible en http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_04c_s.htm#5, accesado el 29/09/2008

sociedad producirá primero ese conocimiento y, más tarde, tendrá acceso a ese conocimiento (pagando regalías y luego de forma gratuita tras 20 años)⁴³.

Si bien el acuerdo establece que los miembros pueden excluir de patentabilidad aquellas invenciones contrarias al orden público; algunos métodos para tratamientos animales o humanos; y plantas y animales y otros microorganismos; también exige la protección de variedades de plantas ya sea a través de patentes o a través de algún sistema *sui generis* que sea efectivo, o por una combinación de ambos.

La provisión del acuerdo encierra una paradoja, habilitando la exclusión de determinadas cosas del patentamiento y a la vez exigiendo una forma de protección para esas cosas: "El artículo 27. 3 (b) refiere a uno de los asuntos más controversiales cubiertos por el TRIPS. La frecuentemente llamada "cláusula de la biotecnología" describe la materia que los miembros pueden excluir de patentabilidad mientras que, al mismo tiempo, obliga específicamente a los Miembros a proteger microorganismos y otros procesos biotecnológicos. La redacción de esta cláusula- la única dentro de todo el acuerdo TRIPS sujeta a una revisión temprana – reflejó, por un lado, los fuertes intereses de algunos países desarrollados en asegurar protección para las innovaciones biotecnológicas y, por el otro, las importantes diferencias existentes entre dichos países con respecto al alcance de la protección, así como las preocupaciones de muchos países en vías de desarrollo en lo que concierne a la patentabilidad de las formas de vida"⁴⁴.

La protección a las variedades vegetales que establece el TRIPS, aún cuando antes las enlista dentro de posibles excepciones, obliga a los miembros a implementar patentes u otra forma de protección *sui generis* que debe ser efectiva. Bajo la forma de la protección *sui generis*, son los países los que deben determinar el alcance y contenidos de los derechos a ser concedidos. En algunos casos, el sistema de protección puede no estar contemplado en el TRIPS, pero se considera válido si y sólo si es efectivo. Esta flexibilidad da lugar a que el nivel de protección sobre las variedades de plantas y los OGM dependa de la política de patentes de los países: "Por ejemplo, un país puede proteger con

43 Delich, V. y López, A. Op.Cit. p. 13.

44 UNCTAD – ICTSD, Op. Cit. p. 388.

patentes tanto a los OMGs como a las variedades de plantas, o con patentes a los OGM pero a través de un sistema sui generis a las variedades de plantas, o puede no proteger a los OGMs y usar un sistema sui generis para proteger a las variedades de plantas. Dos debates – y negociaciones – han emergido: uno se refiere al material genético como materia patentable y el otro se da alrededor del tipo de protección de una variedad vegetal⁴⁵. La ambigüedad del artículo refleja, en efecto, la falta de consenso sobre el tema a la hora de la negociación y la firma del acuerdo TRIPS⁴⁶.

A su vez, esta ambigüedad y flexibilidad pueden ser interpretadas como un modo de contemplar dentro del TRIPS las normas sobre derecho de obtentor, establecidas en la Convención Internacional para la Protección de Nuevas Variedades Vegetales (UPOV).

La Argentina concede patentes para OGM pero no para variedades vegetales, a las cuales regula a través del acuerdo UPOV versión 1978 desde 1994. El UPOV 78 es considerado el sistema sui generis de protección exigido por el TRIPS. Si bien la convención UPOV fue revisada en 1991, Argentina adhirió a la anterior versión de 1978, pues la versión '91 promueve un tipo de protección más restrictiva que la versión '78, asemejándose al tipo de protección que brinda una patente y que no contempla el uso de excepción del agricultor, un asunto particularmente sensible en la Argentina y relevante para el conflicto entre Monsanto y el estado nacional (Delich y López).

De acuerdo al UPOV '78, el derecho concedido al obtentor tendrá como efecto someter a su autorización previa: la producción con fines comerciales, la puesta a la venta, la comercialización del material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tal, de la variedad⁴⁷. Este convenio impide la doble protección: las variedades vegetales no se pueden proteger bajo el paraguas UPOV y por medio de patentes en simultáneo. A su vez, deja abierta la posibilidad de reserva de semillas de una variedad protegida de una cosecha para la siguiente (derecho del agricultor) siempre y cuando sea

45 Delich, V. Y López, A. Op. Cit. p. 14.

46 En el manual sobre TRIPS y desarrollo de la UNCTAD se refiere a esta falta de consenso por parte de los países desarrollados, cuyas legislaciones internas no son consensuales con respecto al patentamiento y protección de las variedades vegetales. En tanto que en Estados Unidos, Japón y Australia las variedades vegetales son objeto de patentamiento, en Europa no lo son. Ver UNCTAD- ICTSD, Op. Cit. p. 394.

47 Acuerdo UPOV, 1978, Artículo 5, disponible en www.upov.org

con fines de uso y no de comercialización. La contemplación del derecho del agricultor responde a una tradición agrícola milenaria: los agricultores de todo el mundo siempre han guardado semillas y las han reutilizado, las han comercializado entre ellos y han creado y experimentado con nuevos híbridos, contribuyendo así a la biodiversidad del planeta (Sell 2003). El derecho del agricultor junto con el hecho de que otros criadores de variedades vegetales podían usar libremente variedades protegidas por el convenio UPOV con fines de investigación son las cláusulas de la versión '78 del acuerdo que limitaban los derechos de monopolio de los desarrolladores de variedades vegetales. Por el contrario, "la revisión de 1991 estrecha la excepción para criadores en competencia y elimina el así llamado derecho del agricultor...Extiende el derecho de monopolio del criador a los productos de la cosecha del agricultor (GRAIN, 1992d:2). Por consiguiente, el acuerdo UPOV convierte a la conservación de semillas en un crimen. Cualquier país que desee unirse a UPOV debe firmar el tratado de 1991 (N. De la R.: es así desde el año 1995). Es muy generoso para con las corporaciones criadoras de vegetales y las enmiendas de 1991 limitó marcadamente los derechos del agricultor"⁴⁸.

No obstante, y como la modalidad de protección para las variedades vegetales en la Argentina es el convenio de UPOV 1978, Argentina es uno de los países que tiene el poder de regular de forma doméstica el derecho del agricultor, aunque este modo de regulación entra en tensión con la normativa internacional contemporánea de protección de variedades vegetales. Como indica la ley doméstica de semillas, en Argentina los agricultores pueden reservar, utilizar y reutilizar semillas sin limitaciones pero no pueden interambiarlas con otros productores. A su vez, se establecen determinadas condiciones bajo las cuales una persona puede utilizar los derechos del agricultor: 1) que la persona sea un agricultor; 2) que haya comprado la semilla original legalmente; y 3) que haya obtenido la semilla actual de aquella legalmente comprada.

La ley de semillas local también exige que se aparte de la cosecha la cantidad de semillas que serán utilizadas para la siembra subsiguiente, distinguiéndolas por variedad y cantidad, antes de ser procesadas. El propósito debe ser el de la siembra por parte del agricultor en su propia tierra y para su propio uso. Los propósitos de venta, permuta o

48 Sell, S. Op. Cit. p. 143.

intercambio a través del agricultor mismo o de un intermediario están explícitamente excluidos⁴⁹.

En Argentina, al igual que en otros países de tradición agrícola y más allá de las característica de bajo control fiscal sobre las semillas, existe la práctica cultural de conservar semillas, intercambiarlas, experimentar con ellas y mejorarlas. Tal como se señaló en el anterior capítulo, fue esa tradición de algún modo innovadora del agro argentino la que convirtió al país en una plataforma ideal para probar y expandir nuevas variedades, entre ellas las variedades de soja con la tecnología Rr desarrollada por Monsanto. Del lado de los agricultores locales, la semilla Rr también resultaba ideal; pues al tratarse de una especie autógama podía conservarse de una cosecha para la otra, se combina con otros cultivos permitiendo dos cosechas y, a la vez, la evolución de precios en el mercado internacional la había transformado en un cultivo rentable.

La legislación argentina en lo que respecta a protección de invenciones biotecnológicas (incluyendo variedades vegetales) contempla diversas piezas de legislación doméstica e internacional. Competen al asunto las disposiciones del TRIPS, la ley de Patentes de Invención y modelos de Utilidad número 24481 y su decreto reglamentario número 2601/96, el convenio UPOV de 1978 y la Ley de semillas y creaciones fitogenéticas Número 20.247 y su decreto reglamentario número 2183/91. Mientras que la patentes es concedida por el Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual (INPI), las variedades vegetales son registradas en el Instituto Nacional de Semillas (INASE).

En distintas instancias de debate e informes escritos, el INASE y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos se han pronunciado a favor de proteger las variedades vegetales a través del Convenio UPOV y no a través del sistema de patentes; e incluso continúa la discusión acerca de la conveniencia o no de adherir al Convenio UPOV 91, que es más restrictivo que el que está actualmente en curso. "El desarrollo de variedades vegetales que permitan seguir incrementando la cantidad y calidad de la producción agrícola constituye un elemento fundamental que requiere una equitativa y justa protección a los derechos de quienes invierten para lograrlas, concepto que incluye

49 Delich, V. y López, A. p.15 y 16.

tanto a entidades públicas como empresas privadas, como entre éstos y los usuarios de las mismas. Asimismo...la libre investigación en fitomejoramiento es el centro del desarrollo de nuevas variedades vegetales cuyas semillas son la base de toda la producción agrícola y alimentaria, por lo que éste debe ser protegido asegurando el libre intercambio sin trabas del germoplasma que le sirve de base"⁵⁰.

Por ello, señala Gianni, nuestro país ha optado por la protección vía Derechos de Obtentor, protegiendo de esa manera a las variedades vegetales pero garantizando la excepción del fitomejorador y la del agricultor que se adaptan mejor a las condiciones de nuestra agricultura. Por el contrario, "proteger" a la agricultura por un sistema de patentes implica crear fuertes monopolios en un campo vital para nuestro país, condicionando la libre investigación y desarrollo de nuevas semillas y variedades a una decisión privada y eliminando radicalmente al derecho del agricultor a guardar en su campo la semilla para su propio uso, por lo que hace aconsejable excluirlo específicamente para las variedades vegetales y para todo el campo vegetal.⁵¹

En el momento de ingreso de la semilla de Monsanto en la Argentina (año 1996) ya existía una estructura legislativa e institucional que posibilitaba el patentamiento de la tecnología Rr, si cumplía con las condiciones de patentabilidad (novedad, altura inventiva y aplicación industrial) . No obstante, la empresa no hizo uso de esta potencialidad de patentamiento y optó por ingresar la soja Rr a través de licenciamientos con desarrolladores de semillas.

En este sentido, bien vale una aclaración: existen más de 100 variedades distintas de soja que incluyen la tecnología Rr registradas en el INASE por firmas desarrolladoras de semillas y salvo por un período muy corto, no es el negocio de Monsanto el desarrollo de variedades de soja.

El reclamo tardío por el pago de regalías encierra un obvio reclamo por un derecho de patente que no fue tramitado en tiempo y forma. No resulta casual que la empresa haya

50 Gianni, María del Carmen, "La propiedad intelectual de las innovaciones biotecnológicas", INASE, Septiembre de 2004, disponible en www.inase.gov.ar

51 Gianni, Carmen A. M., op. Cit.

tomado ese camino: los derechos de patentes como derechos de propiedad sobre el conocimiento resultan ser un derecho fundamental en la economía global. Luego de una serie de estrategias del orden comercial (denuncia por dumping al glifosato proveniente de China primero y denuncias de prensa por la escasa fiscalización de las semillas después), Monsanto optó por direccionar el conflicto con el estado argentino hacia la discusión de las patentes sobre su tecnología; sembrando en la opinión pública la idea de que en la Argentina no se paga por las innovaciones tecnológicas que se utilizan, reclamando por un derecho que nunca había sido solicitado y argumentando que la actitud de los actores involucrados, incluido el estado, frenaba un potencial desarrollo agrícola basado en el uso de commodities de alta tecnología. Esta demanda se inscribe en una tendencia global y sostenida por los países desarrollados tanto doméstica como internacionalmente que plantea un vínculo de dependencia entre los sistemas de patentes, la transferencia de tecnología y el desarrollo. Este tema se abordará en el siguiente capítulo.



Universidad de
San Andrés

CAPÍTULO 4

CONCLUSIONES

4.1 EL DISCURSO GLOBAL DE LAS PATENTES COMO CONDICIONANTES DEL DESARROLLO

Los sistemas de protección de las invenciones cobraron una relevancia política inusitada en los últimos 15 años. La propiedad intelectual pasó a ocupar el centro de la escena de las definiciones de políticas económicas y comerciales y a ser un asunto prioritario en esta fase de desarrollo del capitalismo global. En su *Historia Crítica de los Derechos de Propiedad Intelectual*, Christopher May y Susan K. Sell advierten este aspecto: "No muchos años atrás, cuando uno decía estar interesado en los derechos de propiedad intelectual, otros académicos y los amigos miraban como si estuvieras hablando en otra lengua o, peor aún, como si estuvieras involucrado en un extraño culto secreto. Pensar en patentes, derechos de autor, marcas y otras formas de protección de la propiedad intelectual te catapultaba o bien como un abogado especializado o en alguien cuyos intereses eran demasiado misteriosos para un debate normal. Cómo han cambiado los tiempos! Hoy en día, la política de propiedad intelectual aparece en la portada de los diarios y su alcance se ha expandido en áreas tan amplias como el comercio, la salud, la educación y la agricultura. En síntesis, hoy se reconoce ampliamente que la propiedad intelectual afecta virtualmente a todos en este planeta de una forma u otra."⁵²

Desde la implementación del TRIPS, con un alto impacto en la armonización en la regulación, esta tendencia se ha acrecentado y la propiedad intelectual es un asunto clave de la agenda global de discusión de políticas. El conflicto entre Monsanto y el Estado Argentino se inscribe dentro de esta tensión en la que conviven y luchan estados, empresas multinacionales, definiciones del interés público y de política comercial.

Como señala Susan Sell, los derechos de propiedad intelectual se han convertido en una herramienta de política comercial de los estados desarrollados (especialmente Estados Unidos) organizados en un código de alcance global que impone estándares de protección

52 Sell, S. y May, C. Op. Cit. p. Vii.

sin atender a particularidades sociales ni económicas. De modo complementario, esta estrategia de protección feroz sobre los derechos de propiedad intelectual viene acompañada de un discurso que ata a las patentes y a otras formas de protección al desarrollo. Desde esta perspectiva, la protección de los derechos de propiedad intelectual sería una suerte de pasaporte al desarrollo. Esta idea, en síntesis, parece indicar que la protección de los derechos de propiedad intelectual es la garantía de continuidad en la inversión en conocimiento, tecnología e innovación para el desarrollo. No obstante, no existe aún un estudio de alcance general que logre vincular con certeza la protección de los derechos de propiedad intelectual con el desarrollo: según señala una publicación de la UNCTAD sobre TRIPS y desarrollo, “para determinar empíricamente el rol que los derechos de propiedad intelectual juegan en el proceso de desarrollo económico, sería necesario medir la relación de causa efecto entre la creación de conocimiento y de trabajos creativos por un lado y la restricción de su difusión y uso por una duración determinada por el otro. Si bien algunos economistas y especialistas en políticas han intentado crear mecanismos para tal medición, hasta el momento esta tarea ha probado ser impracticable”⁵³.

Entonces bien, existe un discurso político que vincula a la protección de los derechos de propiedad intelectual con el desarrollo, pero no existe una comprobación certera de que esa relación ocurra en la realidad. La relación se torna más compleja cuando se atiende el hecho de que los países productores de conocimiento “patentable” son los países desarrollados, en tanto que los países en vías de desarrollo quedan obligados a adoptar sistemas de protección para una industria – la del conocimiento – que se desarrolla en otra parte. El modelo de codificación de la protección de los derechos de propiedad intelectual, además, restringe la dimensión pública del conocimiento, condicionando el acceso a determinados bienes y, sobre todo, a determinadas tecnologías de punta. El hecho de que la gobernanza global de los derechos de propiedad intelectual, por lo menos y sobre todo para los países en vías de desarrollo, esté asentada en la OMC es en sí mismo un problema apremiante porque pone en primer plano los aspectos de los derechos de propiedad intelectual vinculados al comercio (May y Sell, 2006: 186).

53 UNCTAD – ICTSD Op. Cit. p. 15.

Este discurso que liga la protección de los derechos de propiedad intelectual al desarrollo pretende invertir una ecuación que se comprueba históricamente: los países hallan sentido político a la protección de los derechos de propiedad intelectual sólo cuando han alcanzado un cierto nivel de desarrollo tecnológico. Tal fue el caso en Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Alemania, Suiza y, más recientemente, en los países del Este Asiático.

El TRIPS y la política comercial de los países desarrollados – en el plano bilateral o en el plano multilateral – subvierten esta relación, pretendiendo el mismo nivel de protección sin importar la fase de desarrollo en la que se encuentren los países. “No se trata de que la transferencia de tecnología está explícitamente obstruída por el TRIPS, sino que este propósito (el de la transferencia de tecnología) ha sido subsumido bajo la protección de derechos individualizados. Esto contrasta con el despliegue histórico de la legislación de derechos de propiedad intelectual en los ahora países desarrollados y ha sido cada vez más considerada como una de las mayores injusticias dentro del sistema OMC/TRIPS. De hecho, antes que fortalecer el libre comercio, el sistema de derechos de propiedad intelectual consolida la ventaja competitiva de las compañías de alta tecnología en el mundo desarrollado al costo del atraso tecnológico de las economías en desarrollo”⁵⁴. Estas compañías conforman lo que algunos estudiosos llaman el “cartel del conocimiento”, un conjunto de compañías que dependen de sus innovaciones y que tienen poder de presión sobre sus gobiernos para regular el mercado global. “En la medida en que el cartel del conocimiento fue la fuerza conductora detrás del TRIPS y moldeó sus provisiones a su antojo, el TRIPS parece ser más bien un mecanismo para retardar el desarrollo que un estímulo a la transferencia de tecnología. En este contexto, las licencias compulsivas, las doctrinas de abuso de patentes y las políticas de vigorosa competencia (antitrust) son esenciales para protegerse contra las prácticas comerciales abusivas y anticompetitivas”⁵⁵.

54 Sell, S. y May, C. p. 189.

55 Sell, S. y May, C. p. 189.

4.2 EL CONFLICTO ENTRE EL ESTADO ARGENTINO Y MONSANTO COMO DISPUTA GLOBAL POR LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El conflicto entre Monsanto y el Estado Argentino se analiza en este trabajo a la luz de las políticas globales de protección de los derechos de propiedad intelectual. Como se reseñó en el capítulo 2, lo que comenzó como una relación armónica entre las instituciones públicas, los productores y la empresa multinacional se convirtió en un conflicto global por el no pago de patentes, aún cuando en la Argentina Monsanto no detentaba la patente sobre la cual reclamaba un pago de regalías.

Esta estrategia primero expresada a la opinión pública a través de los medios de comunicación y luego llevada al plano legal funciona como caso testigo para analizar las articulaciones de poder que ocurren entre una empresa multinacional y un estado; entre dos (o más) estados; entre la definición de políticas públicas domésticas y la sumisión a un sistema multilateral de gobernanza de los derechos de propiedad intelectual.

Más allá de las intenciones políticas de Monsanto en la escalada del conflicto (tanto las domésticas como las de repercusión internacional), existe un punto difuso que se convierte en la clave del problema: una empresa que no patenta su producto territorialmente pero cuenta con el amparo de un set de reglas de protección global puede convertir un conflicto comercial doméstico en un asunto de política internacional, usando una flexibilidad de conceptos y dispositivos.

Si consideramos que la "revolución de la soja" en la Argentina estuvo principalmente basada en la adopción de un paquete tecnológico específico – la tecnología RR, el glifosato, el cambio en el método de cultivo, entre otros - este caso muestra cómo las compañías pueden delinear el mercado aunque esto no signifique necesariamente que fue un caso de Estado ausente sino que podría tratarse de un caso de "simbiosis".

Como lo sugiere Underhill "el Estado se ha convertido más bien en un facilitador de procesos globales de mercado antes que en un protector de estructuras domésticas de mercado y de intereses locales en las últimas tres décadas. El patrón de la autoridad política se vuelve más transnacional, en simbiosis con la transformación del mercado. El Estado ha delegado progresivamente un número de tareas ya sea a cuerpos privados o a instituciones de cooperación internacional aunque mantiene sus funciones en términos de legitimidad política nacional y todas las tensiones que eso conlleva. En este sentido lo que hemos estado presenciando no es tanto una retirada del Estado de cara a las fuerzas del mercado, sino más bien una transformación del Estado en simbiosis con la transformación de los mercados."⁵⁶

Desde esta perspectiva, el conflicto alrededor del pago de regalías sobre la tecnología Rr también conlleva otro tipo de tensión (además de la tradicional Empresa transnacional-Estado): aquella que se da entre el sistema de gobierno y la regulación nacional por un lado; y un sistema de producción y el mercado, que no posee fronteras e intenta instaurar reglas generales y válidas en todo el territorio en el que opere (mas allá de las fronteras) para la protección de sus intereses.

Es por ello que este trabajo incluye un examen de las normas internacionales de patentes, un corpus jurídico relativamente nuevo que opera y se desarrolla con el propósito de proveer un marco regulador para la "nueva economía del conocimiento".

El caso Monsanto da cuenta de que, en este estadio de desarrollo del capitalismo contemporáneo, el rol del Estado es determinante para poner en el centro de la escena la dimensión pública de la propiedad intelectual; sosteniendo una definición autónoma de qué, cómo y cuándo proteger, aún bajo el marco de un acuerdo multilateral.

En términos de Delich y López, el caso Monsanto va más allá de la anécdota del conflicto y pone en relieve

56 Underhill, G. Op. Cit. p. 27.

- “La importancia y las ventajas de contar con un Estado activo. No solo para litigar, sino para plantarse en el mercado como un broker de intereses divergentes; y de ser capaz de diseñar, apoyar y sostener políticas;
- Los (ya conocidos) riesgos de otorgar patentes fuertes en términos de defensa de políticas de la competencia;
- Que si la biotecnología en la agricultura es una aproximación al desarrollo, es legítimo preguntarse cuántos países menos desarrollados o en vías de desarrollo, productores de commodities, tendrán de hecho el poder/la capacidad de jugar este juego, por ejemplo, manejar esa clase de intereses, poder y acciones para regular el mercado”⁵⁷.

4.3 DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LEGITIMIDAD

En este trabajo se presentó la perspectiva de Susan Sell, que analiza la constitución del código global de los derechos de propiedad intelectual como un movimiento emprendido por los estados desarrollados y altamente influenciado por las corporaciones del conocimiento (biotecnológicas y farmacéuticas muchas veces unidas bajo el paraguas de “compañías para las ciencias de la vida”, desarrolladoras de software y hardware, industrias del entretenimiento y la información). Los aportes de Delich, López y Lengyel ponen en perspectiva la aplicación de la normativa TRIPS en la Argentina, dando cuenta de los problemas que emergen en contextos de desarrollo distintos a los cuales dieron lugar a la creación de tal sistema de protección de derechos. Sell y May trazan una evolución histórica del concepto de propiedad intelectual, dando cuenta de cómo las sociedades se dan para sí normas de protección en determinados períodos de evolución tecnológica; siendo más flexibles en etapas tempranas y más estrictas en estadios avanzados de desarrollo. Las normas cobran importancia en la construcción y mantenimiento de instituciones legales. La institucionalización a nivel global de la propiedad intelectual habla de una comodificación del conocimiento y la información; lo cual presenta un conflicto en sí mismo, pues se trata de bienes intangibles que tienen una dimensión pública. El hecho de otorgar y defender derechos privados sobre bienes que involucran una dimensión pública requiere de un acuerdo sustantivo y de una definición

⁵⁷ Delich, V. y López, A. Op. Cit. p. 26 y 27.

política acerca de a quién, para qué y cómo se otorga esa protección. “Dadas las demandas frecuentemente contraintuitivas de las leyes, argumentamos, como Tom Tyler, que los derechos de propiedad intelectual requieren la creación de un clima moral adecuado (Tyler 1997, 229). Sin una legitimidad básica, la ley se convierte en poco más que las acciones de los poderosos; porque para que la regla de la ley funcione fácilmente en cualquier sociedad (de lo local a lo global), debe haber un nivel significativo de aceptación de su legitimidad. Para productos y servicios cubiertos por la leyes vinculadas a los derechos de propiedad intelectual más especialmente, dado que el incumplimiento es una actividad privada difícil de controlar. De todos modos, el intento de establecer la legitimidad de la ahora gobernanza global de los derechos de propiedad intelectual ha sido un proyecto político largo, difícil y continuo”⁵⁸.

Argentina, como otros países en vías de desarrollo, adoptó el TRIPS no como una opción política – como señala Lengyel – sino como una imposición de un acuerdo multilateral del que acordó formar parte. Muchos autores se preguntan por qué este tipo de países firmaron tales acuerdos y, si bien ese asunto no se desarrolla en el presente trabajo, sí es pertinente señalar que la no firma del TRIPS no era una posibilidad para los países en vías de desarrollo vinculados a través del comercio con el resto del mundo. Para los países en vías de desarrollo, la firma del TRIPS y los compromisos internacionales asumidos en torno a la regulación de la propiedad intelectual significó un paso inevitable. Así lo explica el Dr. Antonio Trombetta, miembro del equipo negociador argentino en la Ronda Uruguay del GATT: “Además del *single undertaking* quizás el motivo más relevante fue que para la Argentina, la India, el Brasil y otros, en la Ronda Uruguay se trataban temas prioritarios como textiles y agricultura. Ambos temas estaban fuera de las normas y disciplinas del GATT y por ello, incorporarlas era una prioridad sistémica. En tanto nuestros intereses ofensivos no estuvieron comprendidos dentro de las reglas comerciales multilaterales, quedábamos sujetos a discriminación y distorsiones, lo que impactaba directamente sobre el volumen y precio de lo que exportábamos. Por supuesto, la concesión que realizamos fue la inclusión de otros temas, incluyendo todo lo relativo a la propiedad intelectual. Sin embargo, era difícil anticipar que tampoco íbamos a poder contar con un mecanismo que tradicionalmente tuvimos en el GATT: el permiso a los países en vías de desarrollo de

58 Sell, S. y May, C. Op. Cit. p. 215.

mayor libertad de acción y la no asunción de obligaciones idénticas a las de los países desarrollados⁵⁹.

Las opiniones de Trombetta indican que ese clima moral del que habla Tyler no estaba construido localmente al momento de la adopción del acuerdo (ni tampoco lo está actualmente) en la Argentina ni en otros países en vías de desarrollo; y el código global de protección de la propiedad intelectual tampoco gozaba – ni goza aún – de una legitimidad a nivel doméstico; en tanto que a nivel global es materia de conflictos y polémicas.

Monsanto comenzó a comercializar su tecnología Rr en la Argentina a dos años de la firma del Acuerdo TRIPS. En aquel momento, no pareció ser prioritario para la empresa la protección de su tecnología a través de una patente. El ciclo virtuoso que se disparó con la adopción del cambio tecnológico en la agricultura argentina no estuvo vinculado a la pre adopción de un marco de protección para esa tecnología, sino que tanto las instituciones públicas como los actores privados convergieron de modo tal que lo que se privilegió fue la velocidad y la extensión de la adopción del nuevo modelo. No es posible pensar una actitud ingenua por parte de Monsanto, o el desconocimiento del mercado argentino; pues la empresa opera en el país desde el año 1956 y es un actor relevante dentro del agro local.

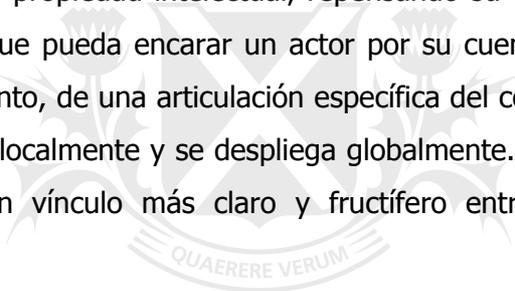
Sí es posible inferir, en cambio, que abrir una batalla en el terreno de las patentes globales biotecnológicas resulta una estrategia acorde a los debates y conflictos políticos contemporáneos sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Los beneficios económicos que aportan los derechos de propiedad intelectual se circunscriben a algunos actores económicos que han alcanzado un cierto nivel de desarrollo, pero eso no alcanza para que puedan ser universalizados. Sell y May argumentan que como modo de hacer justicia histórica, el mundo contemporáneo debería

59 Entrevista al Dr. Antonio Trombetta realizada por Ana Inés Valle, en el Newsletter de la Maestría en Propiedad Intelectual de la FLACSO Argentina, Boletín Número 1, noviembre de 2007.

ser capaz de formular una dieta global más variada de protección legal para los derechos de propiedad intelectual: "la historia de la propiedad intelectual ha estado direccionada por una interacción volátil y cambiante entre el cambio tecnológico, el argumento retórico y las maniobras políticas. Hoy no es diferente, y por lo tanto las políticas de propiedad intelectual permanecen indeterminadas y abiertas a la lucha política continua. Alojarse los debates políticos alrededor de la gobernanza global de los derechos de propiedad intelectual en su contexto histórico producirá, eventualmente, una política económica de la propiedad intelectual más justa"⁶⁰.

Este debate exige, por lo tanto, una lucha política. No se trata de batallas comerciales ni del cumplimiento o no de acuerdos globales. Se trata, antes bien, de retomar la dimensión pública de la propiedad intelectual, repensando su vínculo con el bien común. Esta no es una tarea que pueda encarar un actor por su cuenta. Requiere de un nuevo pacto social y, por lo tanto, de una articulación específica del condomino estado mercado, articulación que ocurre localmente y se despliega globalmente. Tal vez un debate de esta naturaleza produzca un vínculo más claro y fructífero entre propiedad intelectual y desarrollo.



Universidad de
San Andrés

60 Sell, S. y May, C. Op. Cit. p. 218.

Bibliografía

Bárcena, Alicia, Katz, Jorge, Morales, César y Schaper, Marianne (Editors). *Los transgénicos en América Latina y el Caribe: un debate abierto*. CEPAL, United Nations Publications, 2004.

Beck, Ulrich. *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Paidós Ibérica, 1998.

Castells, Manuel. *La ciudad de la nueva economía*. La factoría Número 12, junio – septiembre 2000.

Chudnovsky, Daniel; Cap, Daniel; Lopez, Andres y Trigo, Eduardo, *Los transgénicos en la agricultura argentina: Una historia con final abierto*. Libros del Zorzal e Instituto Interamericano de Cooperación Agropecuaria, Buenos Aires, 2002.

Correa, Carlos. *Derecho de patentes* (Coordinador), Ciudad Argentina, Buenos Aires 1999.

Correa, Carlos. *Implementing the TRIPs Agreement. General context and implications for developing countries*, Third World Network, Penang, 1998.

Correa, Carlos. *Intellectual property rights, the WTO and developing countries. The TRIPs Agreement and policy options*, ZED-TWN, London, 2000.

Delich, Valentina y López, Andrés. *The political economy of "high-tech commodities". The successful and litigious case of genetically modified soy in Argentina*, mimeo 2008.

Fisher, William. *Theories of Intellectual property*, disponible en <http://www.law.harvard.edu/faculty/tfisher/iptheory.html>

Giddens, Anthony. *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Grupo Santillana Editores, 2000.

Krugman, Paul y Obstfeld, Maurice. *Economía Internacional. Teoría y Política*. Quinta Edición. Pearson Educación, 2001.

Lengyel, Miguel. *The Implementation of the WTO Agreements: The Case of Argentina*, FLACSO/LATN, August 2004

Reich, Robert. *El trabajo de las naciones. Hacia el capitalismo del siglo XXI*, Javier Vergara Editor, Buenos Aires, 1993.

Resource Book on TRIPS and Development, UNCTAD-ICTSD Project on IPRs and Sustainable Development, Cambridge University Press, 2005

Sell, Susan. *Private power, public law: the globalization of Intellectual Property Rights*, Cambridge University Press, 2003.

The Corner House, Briefing 32: *Who Owns the Knowledge Economy? Political Organising Behind TRIPS*, The Corner House, September 2004.

Underhill, Geoffrey. *States, Markets and Governance. Private interests, the Public Good, and the Democratic Process*, Inaugural Lecture, Vossiuspers Uva, Amsterdam, Septiembre de 2001.

Underhill, Geoffrey and Stubs, Richard, *Political Economy and the changing global order*,
Third Edition, Oxford University Press, 2005.



Universidad de
San Andrés